TOMO XXXVII   MONTEVIDEO, Jueves 31 de Diciembre de 1914   Núm. 2717

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Revoca la dictada por la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres en el asunto de doña Luisa Goicoechea de Arroyal, sobre desvío y restablecimiento de un camino vecinal.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 28 de 1914.

(Número 1431|13).

Vistos estos antecedentes, elevados por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, en virtud del recurso de apelación deducido por doña Luisa Goicoechea de Arroyal de la resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 24 de Marzo de 1913 que mandó restablecer una senda de paso que une el camino nacional á Montevideo con el departamental á Palo á Pique y Olimar Grande, de los cuales resulta: 1.o Que por resolución del 19 de Abril de 1891 se accedió al pedido de desvío del camino vecinal que partía del Paso Real de Olimar, con el fin de evitar el tránsito por unos bañados pantanosos haciendo que tomara el camino nacional; 7.o Que varios vecinos de la 7.a sección, sobre la base de que, no obstante la desviación acordada por la Junta en 1891 (fojas 14), se dejó por el mismo una senda de paso, denunciaron el cierre de ésta (fojas 42); 3.o Que la Junta Económico-Administrativa, por la resolución reclamada, mandó restablecer dicha senda, haciendo, por consiguiente, lugar á la denuncia (fojas 8), lo que dió lugar á la interposición del recurso á que se ha hecho referencia, el cual fué concedido por la Corporación Municipal sin hacer lugar á la reposición solicitada por la recurrente (resolución 10 de Mayo de 1913, fojas 53); 4.o Que el camino desviado en virtud del permiso municipal otorgado el 19 de Abril de 1891, está señalado en el plano de fojas 63 con las letras D E F G A y el que lo sustituyó con las letras C D, corriendo este último por terreno mejor y siendo más corto su recorrido (informe de fojas 64); 5.o Que el permiso de desvío concedido en 1891 no estableció la condición de que se dejara un pasaje con calidad de senda por el mismo camino cuya desviación se autorizaba;

Considerando: Que á mérito de los hechos expuestos, el pasaje por el antiguo camino desviado debe considerarse como un hecho de tolerancia de los dueños de los campos por los cuales se efectuaba aquél, como lo demuestra el hecho de no haberse autorizado en otra oportunidad la apertura del mismo cuya obstrucción fué denunciada (fojas 24 vuelta); por manera que debe revocarse la resolución reclamada en lo que se refiere al restablecimiento como senda pública de tal pasaje, sin perjuicio de la reapertura, en toda su extensión y ancho, del camino vecinal D E F G A desviado, si hubiera conveniencia para el tránsito público, pues los permisos de desvíos, por su propia índole, tienen todos carácter precario;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución reclamada, declarándose que por el camino señalado con las letras D E F G A en el plano de fojas 63, al autorizarse el desvío, no se mandó dejar una senda pública de paso, procediendo, no obstante, si lo reclamara el interés del tránsito público, el restablecimiento del camino con su calidad de vecinal que siempre tuvo.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Disposiciones reglamentarias referentes al acto universitario de la colación de grados.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 29 de 1914.

(Carpeta número 687|1909).

Considerando: Que debido á la falta de capacidad del salón de actos públicos de la Universidad para celebrar la ceremonia de la colación general de grados, hay conveniencia en establecer que la colación de los bachilleres se efectúe en acto separado, máxime cuando esos terminan sus estudios generalmente en Febrero ó en el período complementario de Junio, y nada urge para que el grado sea acordado de inmediato;

Considerando: Que conviene que la medalla á que se refiere el artículo 111 del decreto sobre colación de grados constituya un premio excepcional, cuya adjudicación debe quedar librada al criterio del Honorable Consejo Universitario, sin sujetarse á reglas fijadas con anticipación que pueden desnaturalizar la finalidad de aquel premio;

El Poder Ejecutivo acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La colación pública de los grados de bachilleres en Ciencias y Letras se efectuará en la primera quincena del mes de Julio. La collación privada del grado de bachilleres en Ciencias y Letras sólo podrá efectuarse en casos excepcionales y con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Los cuatro primeros incisos del artículo 111 (decreto 25 de Noviembre de 1913) se sustituyen por los siguientes: "Créase para cada una de las ramas universitarias superiores, — bachillerato en Ciencias y Letras y Escuela de Comercio, — una medalla de oro como premio de terminación de estudios para los estudiantes que, en la rama res-

pectiva, se hubiesen distinguido por una actuación sobresaliente. La medalla será discernida por el Consejo Universitario á propuesta de los Consejos parciales, que indicarán, con los respectivos fundamentos, el nombre del estudiante merecedor de la medalla, eligiéndose entre los que hayan concluído sus estudios en el mismo período de exámenes, ó en el mismo año cuando se trate de estudiantes de Medicina".

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM.

Resolución. Concédese á los señores William Godson Little y Harris Morris de Inglaterra, privilegio de invención para «Perfeccionamientos en la elaboración, etc. de substancias para la destrucción de parásitos en los animales».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 29 de 1914.

(Carpeta número 1640).

Vistos y resultando: Que los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de don William Godson Little y don Harris Morris, de Inglaterra, solicitan privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en la elaboración y preparación de substancias destinadas á destruir los parásitos que afligen á los animales", cuyo procedimiento queda descripto de fojas 1 á 2 de este expediente;

Resultando: Que los peticionarios no han presentado la patente del país de origen á que se refiere el artículo 2.o de la ley de la materia, y en cambio juran, en nombre de sus mandantes, que dicho invento les corresponde en propiedad y que en la fecha de su presentación en la oficina respectiva (6 de Noviembre de 1914) no había sido patentado en país alguno;

Resultando del informe de la Inspección de Minas é Industrias: Que el procedimiento en vista, á pesar de su sencillez, da lugar á un producto que ofrece características que se resuelven en ventajas prácticas muy apreciables;

Considerando: Que de este expediente nada existe que pueda fundadamente suponerse de que la afirmación de los señores Barbosa Caravia y Cía. sea errónea y obedezca al propósito de eludir la exhibición de la patente otorgada en el país de origen y con ella la evidencia de que hubiera vencido el término legal de la presentación de esta gestión;

Considerando: Que si fuese inexacta aquella afirmación, el privilegio concedido en el país será nulo, y no sólo cualquier interesado podrá invocar esa nulidad, sino que, sin necesidad de declaración judicial previa, el invento habría caído en el dominio público y sería libre su explotación (artículos 35 y 39 de la ley del 13 de Noviembre de 1885);

Por estos fundamentos y de acuerdo con el artículo 4.o de la ley citada,

SE RESUELVE:

Conceder, en cuanto haya lugar, por el término de nueve años y previo pago de la primera anualidad, á los señores William Godson Little y Harris Morris, de Inglaterra, el privilegio de invención solicitado, señalándose un plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria respectiva, debiendo éste sujetarse en un todo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Comuníquese y vuelvan los antecedentes á la Oficina de Patentes á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución: Desestímase la solicitud de los señores Manuel Ferrari y Juan M. Aubriot, sobre exención del impuesto de 1 o|o de pagos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 29 de 1914.

(Carpeta número 1029|908).

Vistos estos antecedentes, relacionados con las gestiones promovidas por don Manuel Ferrari y don Juan M. Aubriot para que se les abone el 1 o|o descontado de acuerdo con la ley de 21 de Junio de 1882 sobre ciento cuatro mil seiscientos veintiocho pesos cincuenta centésimos ($ 104.628.50) y setenta y tres mil ciento un pesos veintinueve centésimos (pesos 73.101.29), invertidos, respectivamente, en la construcción de los edificios escolares de la Avenida Brasil (Pocitos) y calle Maldonado entre Florida y Ciudadela;

Resultando: Que los peticionarios invocan en su favor el decreto de 30 de Diciembre de 1911; y

Considerando: Que la ley citada dispone en su artículo 1.o que dicho impuesto se hará efectivo sobre todos los pagos que efectúen la Tesorería General ó las oficinas del Estado, no haciendo más excepción que las referentes á los servicios de las Deudas Públicas, Consolidadas, Internas ó Externas (artículo 4.o);

Considerando: Que el decreto de 1911 que se invoca, aparte de que no modificó ni pudo modificar en manera alguna los términos concluyentes de la misma ley, se limita á prescribir que en los contratos sobre obras públicas se estipulará expresamente que las sumas á pagarse deberán soportar el gravamen, y que eso se hizo con el fin precisamente de garantizar la efectividad del cobro en todos los casos, como resulta del preámbulo y de los considerandos que fundamentan tal determinación;

Considerando, por lo tanto: Que es improcedente el reclamo contra dichas deducciones legalmente inobjetable,

SE RESUELVE:

Desestímense las gestiones de que instruyen estos obrados; publíquese y archívese, previa comunicación á quienes corresponda.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Decreto. Designa al doctor Eduardo Acevedo con el cometido de revisar el Código de Minería.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 26 de 1914.

(Carpeta número 1460|8|1907).

En ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 16 de la ley de Marzo 6 de 1913 sobre reformas al Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al doctor don Eduardo Acevedo para proceder á la revisión del referido Código.

Art. 2.o Por la Secretaría del Ministerio de Industrias facilítense á dicho comisionado todos los antecedentes que solicite para llevar á término la revisión que se le confía.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Reglamenta la Escuela de Capataces de Toledo, á objeto de preparar «capataces de granja».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 26 de 1914.

(Carpeta número 1714|1914).

Considerando que el sostenimiento de una Escuela de Capataces de Granja es una finalidad necesaria del Vivero Nacional de Toledo, á la que puede concurrir con éxito, en razón de su emplazamiento, la Granja Modelo de Avicultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Escuela de Capataces de Toledo tendrá como finalidad preparar Capataces de Granja con una enseñanza teórico-práctica que los habilite para trabajar y dirigir las diversas tareas de los establecimientos agrícolas de esta índole.

Art. 2.o El estudio de Capataces de Granja será de dos años, correspondiendo á cuatro cursos de seis meses. Además habrá cursos de especialización, según se expresan en el plan de estudio.

Art. 3.o Los alumnos que hayan pasado los cursos que comprende el plan de estudio recibirán un certificado que justifique la terminación de éstos.

Art. 4.o La escuela tendrá una cantidad limitada de becas, que será fijada por la Superioridad, y una vez llenas no se podrá admitir mayor número de alumnos.

Ingreso

Artículo 5.o Podrán ingresar los aspirantes que hayan cursado hasta tercer año de las escuelas rurales ó cuarto de las urbanas, ingresado en los Liceos Departamentales, Escuelas Normales ó Universidades.

Art. 6.o Los que no estén en las condiciones expresadas en el artículo anterior, darán un examen que versará sobre las siguientes asignaturas: escritura, lectura, geografía de la República, las cuatro reglas de la aritmética y sistema métrico decimal.

Art. 7.o Presentarán una solicitud expresando el deseo de ingresar á la Escuela, solicitud que será acompañada por los documentos que prueben lo exigido en el artículo 5.o; además, un certificado médico de buena salud, un certificado de buena conducta firmado por las autoridades competentes y el certificado del Registro Civil.

Art. 8.o Debe tener de 16 á 21 años de edad y no poseer ningún defecto físico.

Art. 9.o Las solicitudes de admisión serán presentadas durante el mes de Diciembre al Director de la Escuela.

Art. 10. El Director se reserva el de-

recho de controlar los certificados que exige el artículo 8.o, pudiendo hacer efectivas las responsabilidades del caso.

Art. 11. Los aspirantes á los cuales se les haya concedido las becas deberán presentarse al establecimiento durante el mes de Enero.

Art. 12. Los alumnos serán inscriptos en los libros respectivos á su ingreso en la Escuela, especificando el nombre de sus padres, tutores ó encargados y el domicilio de éstos, edad del alumno, día de admisión, residencia y otros datos que se crean de interés.

Art. 13. La Dirección podrá comprobar, si lo cree necesario, la preparación en instrucción primaria de los alumnos ingresantes. En caso de deficiencia, no se captará su solicitud, y serán obligados, si desean ingresar, á rendir el examen que indica el artículo 6.o, en el próximo período y previa solicitud.

Art. 14. Desde su ingreso á la Escuela estarán estrictamente sujetos á las prescripciones reglamentarias y á las órdenes emanadas de la Dirección. Es de rigor una obediencia ejemplar y una conducta irreprochable, guardando el mayor respeto al personal superior y capataces del establecimiento cuando estén bajo las órdenes y vigilancia de éstos.

Art. 15. Los alumnos están en la obligación de llevar, al ingresar á la Escuela, tres mudas de ropa interior, tres toallas, dos bolsas para ropa sucia media docena de sábanas, un par de botas, dos uniformes y media docena de fundas.

Art. 16. Los uniformes, las botas y las bolsas para ropa sucia serán facilitados por la Escuela.

Art. 17. Las ropas serán marcadas con el número de orden, además de las iniciales del nombre y apellido del alumno.

De los exámenes

Artículo 18. Los exámenes tendrán lugar en los meses de Julio y Diciembre y versarán sobre los ensayos prácticos que se hayan ejecutado durante el curso, excepto aquellas materias que por su índole lo exigen puramente teórico.

Art. 19. Las clasificaciones de los exámenes serán las mismas que rigen para todas las Facultades de la República.

Art. 20. Las vacaciones tendrán lugar desde el 1.o al 20 de Enero. En caso de que en esta época hubiera trabajo de urgencia, la Dirección podrá postergarlas hasta el 1.o de Marzo.

Art. 21. No podrá pasar al curso superior inmediato el alumno que tenga más de dos materias no aprobadas en el curso anterior, estando obligado á rendir éstas en el período reglamentario.

Art. 22. Con dos materias no aprobadas podrán pasar al curso superior y rendir examen de éstas un mes antes del período reglamentario. En caso de no ser aprobado, no podrá rendir examen del curso superior.

Art. 23. Los exámenes serán individuales en todas las materias, tanto prácticas como teóricas.

De la especialización

Artículo 24. La Escuela, además de los estudios para Capataces de Granja, podrá tener cursos de especialización, que serán previamente autorizados por la Superioridad.

Art. 25. Los Capataces de Granja, como también los Capataces Rurales, una vez en posesión del certificado que los acredite como tales, podrán dedicarse dentro de la Escuela á una especialización que indica el plan de estudio.

Art. 26. Será suficiente para ser admitido en los cursos de las especializaciones indicadas presentar el certificado que acredite la terminación de sus estudios.

Art. 27. Los alumnos que deseen especializarse presentarán una solicitud antes del 1.o de Diciembre á la Dirección de la Escuela, en la que expresará la clase de especialización á que quiera dedicarse.

Art. 28. La Escuela de Capataces de Granja de Toledo reservará el 20 o|o de las becas que posea para llenarlas con alumnos que soliciten seguir estos cursos.

Art. 29. Las becas que no hayan sido llenadas hasta la fecha que indica el artículo 26, podrán ser ocupadas por los alumnos que cursen estudios para Capataces de Granja.

Art. 30. Los alumnos que cursen cualquier especialización estarán sujetos estrictamente á los Reglamentos de la Escuela.

Art. 31. Una vez terminado el curso que comprende cada especialización, se le otorgará al alumno un certificado que acredite sus estudios.

Art. 32. Las materias que comprende cada curso de las especializaciones serán dadas en un solo examen.

Art. 33. No se admitirá mayor número de alumnos en los cursos de especialización que lo indicado en el artículo 29.

Disposiciones generales

Artículo 34. Los alumnos están obligados á ejecutar todos los trabajos relacionados con la explotación agrícola é industrial del establecimiento, no pudiendo rehusarse, sea cual fuere su naturaleza.

Art. 35. No se permitirá la permanencia de los alumnos en la Escuela más de 3 1|2 años, contando con un año de especialización que deseara cursar.

Art. 36. La Dirección de la Escuela confeccionará un Reglamento interno que elevará á la Superioridad para su estudio y aprobación.

Art. 37. La Dirección podrá dictar las disposiciones reglamentarias que crea oportunas, elevándolas á la consideración de la Superioridad para ser agregadas al Reglamento interno.

Art. 38. Los alumnos estarán obligados á vestir siempre uniforme dentro de la Escuela, como también en las excursiones de estudio.

Art. 39. La Dirección enviará mensualmente una nota á los padres, tutores ó encargados de los alumnos, en la que se expresará la clasificación obtenida durante el mes.

Art. 40. Los agricultores, industriales ó sus hijos podrán asistir como oyentes á las clases teóricas.

Art. 41. Cuando la Dirección crea conveniente, podrá mandar á los alumnos fuera de la Escuela, siempre que esto no perjudique las clases teóricas.

Art. 42. Los castigos disciplinarios serán reglamentados por el Director, teniendo el derecho de aplicar como castigo máximo la suspensión por un curso con pérdida de éste, con la aprobación del Ministerio de Industrias.

Art. 43. Los casos de expulsión sólo podrán ser resueltos por el Ministerio de Industrias.

Art. 44. Los alumnos expulsados de la Escuela no podrán ser admitidos en ninguna otra de las Escuelas de Capataces existentes ó que se crearan en el porvenir.

Art. 45. Los alumnos harán excursiones de estudio á los establecimientos agrarios más importantes de la República á juicio de la Dirección.

Art. 46. Cuando los alumnos perciban sueldo, se descontarán de éste todas las erogaciones que sean imputables de acuerdo con los Reglamentos.

Art. 47. Para los cursos de Capataces de Chacra regirá el siguiente plan de estudios:

Primer curso—Zoología agrícola (animales útiles y nocivos á la agricultura). Agricultura General. Avicultura. Nociones de Anatomía, Fisiología y Medicina Veterinaria. Nociones de Botánica y Patología Vegetal.

Segundo curso—Agricultura especial. Industrias, 1.a parte (ganado lechero y leche al natural), Zootecnia, Horticultura y Nociones de Silvicultura.

Tercer curso—Viticultura y Vinificación, Praticultura, Cría de cerdos, Arboricultura, Industrias 2.o (lechería y cremería).

Cuarto curso—Nociones de Construcciones Rurales, Economía Rural, Nociones de Contabilidad, Industrias 3.a parte (conservación de los alimentos y nociones de otra), Nociones de Mecánica y Maquinaria Agrícola.

Art. 48. La instrucción primaria se dará una parte en cada curso, comprendiendo las siguientes asignaturas:

1.a parte—Aritmética, Gramática, Zoología y Zoografía.

2.a parte—Geometría, Geografía é Historia Nacional.

3.a parte—Instrucción Cívica, Fisiología y Meteorología.

4.a parte—Química, Geología y Mineralogía.

Los programas correspondientes á las materias indicadas serán los que rigen en las Escuelas de Instrucción Primaria.

Art. 49. Los cursos de especialización serán los siguientes:

Avicultura, un curso.
Horticultura, dos cursos.

Primer curso—Nociones de Botánica, Patología vegetal, Horticultura y Nociones de Silvicultura.

Segundo curso—Viticultura, Arboricultura é Industrias (tres partes).

Art. 50. Sin perjuicio de lo dispuesto en este decreto, el Vivero Nacional y la Granja Modelo de Avicultura destinarán sus proventos á su exclusivo desenvolvimiento.

Art. 51. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Dispónese por vía de ensayo, que se destine el transporte «Barón de Río Branco» para la conducción de pasajeros, y encomiendas, entre Montevideo y Nueva Palmira y escalas. Tarifa de pasajes.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 26 de 1914.

(Carpeta número 1723|1914).

Atenta la necesidad de establecer, en tanto no se organice una línea particular, un servicio de transporte de pasaje y encomiendas entre el puerto de Montevideo y el de Palmira, con escala en los de Sauce, Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sin perjuicio de operar como transporte de guerra auxiliar, siempre que el Ministerio de Guerra y Marina

así lo resuelva, el transporte "Barón de Río Branco" realizará, á partir del 2 de Enero próximo, dos viajes mensuales por vía de ensayo, con el fin y entre los puertos antes indicados.

Art. 2.o El pasaje estará sujeto á la siguiente tarifa:

De Montevideo al Sauce, primera clase	$	5.00
De Montevideo al Sauce, segunda clase	"	3.00
De Montevideo á Colonia, primera clase	"	6.00
De Montevideo á Colonia, segunda clase	"	3.50
De Montevideo á Conchillas, primera clase	"	7.00
De Montevideo á Conchillas, segunda clase	"	4.00
De Montevideo á Martín Chico, primera clase	"	8.00
De Montevideo á Martín Chico, segunda clase	"	4.50
De Montevideo á Carmelo, primera clase	"	9.00
De Montevideo á Carmelo, segunda clase	"	5.00
De Montevideo á Palmira, primera clase	"	9.50
De Montevideo á Palmira, segunda clase	"	5.50
De Sauce á Colonia, primera clase	"	2.50
De Sauce á Colonia, segunda clase	"	1.50
De Sauce á Conchillas, primera clase	"	4.00
De Sauce á Conchillas, segunda clase	"	2.00
De Sauce á Martín Chico, primera clase	"	4.50
De Sauce á Martín Chico, segunda clase	"	2.50
De Sauce á Carmelo, primera clase	"	5.00
De Sauce á Carmelo, segunda clase	"	3.00
De Sauce á Palmira, primera clase	"	5.50
De Sauce á Palmira, segunda clase	"	3.50
De Colonia á Conchillas, primera clase	"	2.50
De Colonia á Conchillas, segunda clase	"	1.50
De Colonia á Martín Chico, primera clase	"	3.00
De Colonia á Martín Chico, segunda clase	"	2.00
De Colonia á Carmelo, primera clase	"	4.00
De Colonia á Carmelo, segunda clase	"	2.50
De Colonia á Palmira, primera clase	"	5.00
De Colonia á Palmira, segunda clase	"	3.00
De Conchillas á Martín Chico, primera clase	"	2.00
De Conchillas á Martín Chico, segunda clase	"	1.00
De Conchillas á Carmelo, primera clase	"	4.00
De Conchillas á Carmelo, segunda clase	"	2.50
De Conchillas á Palmira, primera clase	"	4.00
De Conchillas á Palmira, segunda clase	"	2.50
De Martín Chico á Carmelo, primera clase	"	2.00
De Martín Chico á Carmelo, segunda clase	"	1.00
De Martín Chico á Palmira, primera clase	"	3.00
De Martín Chico á Palmira, segunda clase	"	1.50
De Carmelo á Palmira, primera clase	"	2.50
De Carmelo á Palmira, segunda clase	"	1.50

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

Resolución. Autorízase al Instituto de Geología y Perforaciones, para practicar trabajos por encargo de oficinas del Estado, en las condiciones que se mencionan.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 26 de 1914.

(Carpeta número 1654|1914).

Vista la precedente nota del Instituto de Geología y Perforaciones dando cuenta de que sus talleres de mecánica le permiten efectuar cualquier clase de reparaciones, excepción hecha de trabajos de soldadura y fundición, y pidiendo se le conceda autorización para poder efectuar todas las reparaciones que le encomienden las oficinas del Estado, por un precio completamente reducido;

Considerando atendible el pedido motivo de esta nota,

SE RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Geología y Perforaciones para que en sus talleres se practiquen las reparaciones que le encomienden las oficinas del Estado, debiendo establecerse como precio de cada trabajo el costo del mismo, más el 15 o|o de beneficio, que se destina para el fondo de funcionamiento de los citados talleres.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1914.

1—Decreto suspendiendo en el ejercicio de sus funciones, con motivo del actual estado de guerra, al señor Jacques Rothstein, Cónsul honorario en Odessa (Rusia); al señor Hugo Raehcker, Cónsul honorario en Kiew (Rusia), y al señor Hans Dijorn Graesse, Vicecónsul honorario en Folkestone (Inglaterra).

2—Resolución por la que se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Cámara de Representantes con la cual se remitió la ley aprobatoria de la Convención Internacional del Opio firmada en La Haya el 23 de Enero de 1912.

3—Acuse de recibo correspondiente.

4—Cúmplase á la ley respectiva.

5—Resolución por la que se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Cámara de Representantes con la cual se remitió la ley aprobatoria de las Convenciones sobre Defensa Agrícola celebradas entre la República y las demás de Sud América.

6—Acuse de recibo correspondiente.

7—Cúmplase á la ley respectiva.

8—Resolución por la que se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Cámara de Representantes con la cual se remitió la ley aprobatoria de la Convención Internacional de la Hora celebrada en París.

9—Acuse de recibo correspondiente.

10—Cúmplase á la ley respectiva.

11—Resolución aceptando la renuncia del Vicecónsul honorario en Middlesbrough, señor William Amdorson.

12—Decreto nombrando Vicecónsul en Middlesbrough al señor F. L. Dawson.

13—Patente respectiva.

14—Orden de pago á favor del señor M. Etchebarne por la suma de doscientos sesenta y un pesos sesenta y dos centésimos ($ 261.62), importe de pasajes.

15—Orden de pago á favor del señor Antonio Piaggio por la suma de setecientos veinte pesos ($ 720.00), importe de pasajes.

16—Orden de pago á favor de los señores Maclean y Stapledon por la suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos sesenta y dos centésimos ($ 498.62), importe de pasajes.

17—Resolución mandando liquidar la cuenta de la Compañía Telegráfica Western por la suma de mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos setenta y un centésimos ($ 1.449.71), importe de los servicios telegráficos de este Ministerio durante el mes de Octubre del corriente año.

18—Decreto por el que, aceptando las invitaciones hechas por el señor Robert Bacon, en nombre del señor Elihu Root y de la Fundación Carnegie para la paz internacional, y por el señor James Braen Scott, de la Sociedad Americana de Derecho Internacional, sobre organización de una Sociedad Nacional del mismo carácter en el Uruguay, se designa á los señores Juan Zorrilla de San Martín, José Arbeláiz, Juan Antonio Buero, Benjamín Fernández y Medina, Daniel García Acevedo, Adolfo Berro García y Fermín Carlos Yéregui, para constituirse en Comité organizador de la Sociedad Uruguaya que debe afiliarse al Instituto Americano de Derecho Internacional.

19—Acuerdo sobre asignaciones para los Vicecónsules de la República.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1914.

1—Se manda pagar á la Escuela Nacional de Artes y Oficios la suma de novecientos ochenta y siete pesos con cuarenta centésimos ($ 987.40) por impresión en los Talleres Gráficos de 47.000 títulos de la deuda "Vales del Tesoro".

2—Apruébanse las modificaciones que propone la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado con relación al servicio de provisión de energía á los pueblos de La Paz y Las Piedras.

3—Se manda entregar á la Dirección General de Aduanas la suma de setecientos sesenta y seis pesos veintidós centésimos ($ 766.22) para pago de la cuenta adeudada á los señores Sibils y Cía. por concepto de alfombras y otros artículos.

4—Se resuelve designar al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, doctor Luis V. Varela, á fin de que inicie el juicio de restitución correspondiente á la parte de los terrenos no salidos del dominio fiscal que resulten expropiados para ensanche del Parque Urbano.

5—Se manda pagar á los señores Lussich Hnos. la suma de ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos noventa y ocho centésimos ($ 9.943.98) que importan las obras de reparación efectuadas en el vapor "Resguardo".

6—Se manda pagar á la "Tipografía Moderna" del señor Francisco Arduino la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55.00)

por la impresión de 36.000 fichas destinadas á la Dirección General de Estadística.

7—Se resuelve que sin perjuicio de lo establecido en la ley de Aduanas sobre responsabilidad del Fisco por la avería de mercaderías custodiadas en los depósitos fiscales, los desperfectos ó deterioros que se produzcan mientras son manipuladas ó custodiadas las mercaderías por el personal de la Administración, sólo serán imputables y á cargo del Estado en los casos en que del sumario respectivo resulte comprobada la negligencia, impericia ó torpeza del personal encargado de esos trabajos.

8—Se resuelve que el señor Pensador R. Islas pase en comisión á prestar servicios en la Dirección General de Impuestos Directos, liquidándosele los medios sueldos que se le hayan retenido durante el tiempo que estuvo suspendido en el ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar la suma de $ 122.93 que quedó adeudando en la Dirección de Impuestos Internos por concepto del déficit hallado en la mesa á su cargo de la Sección Vinos, y suspéndesele por dos meses sin goce de sueldo.

9—Líbrase orden de pago á favor del Ministerio de Obras Públicas para entregar al constructor José M.a Pascale, la suma de $ 6.779.74, por las obras efectuadas en el edificio donde se proyectaba trasladar los talleres del "Diario Oficial" y "Talleres Gráficos del Estado", debiendo anularse la orden de pago por pesos 7.993.42 expedida con el mismo objeto por el Ministerio de Industrias.

10—Autorízase la devolución de la suma de $ 302.13 reclamada por la firma Towers Ellis y Cía., abonada de más á la importación de máquinas agrícolas.

11—Se manda pagar á la Tipografía Moderna la suma de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50), importe de impresiones para la Dirección General de Estadística.

12—Autorízase la devolución de la suma de $ 1.189.55 reclamada por el señor Juan Shaw por los derechos abonados de más á la introducción de una partida de madera.

13—Se mandan pagar á la Tipografía Moderna las sumas de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) y cinco pesos ($ 5.00), respectivametne, importe de la impresión de 100 formularios número 72 y 300 número 73 para la Dirección General de Estadística.

14—Se resuelve que la Tesorería General abone á la Dirección de Impuestos Directos la suma de nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 9.558.47), á que ascienden las cuentas y sueldos pendientes de pago por el ejercicio 1913-1914.

15—Desígnanse á los señores Manuel Suárez y Tomás G. Miller, respectivamente, para ejercer las funciones de habilitado en la Contaduría de la Dirección General de Aduanas é Inspección de Receptorías Fluviales.

16—Acéptase la renuncia presentada por don Luis Bomino del cargo de Agente de Rentas de Pirarajá (Departamento de Minas), nombrándose en su reemplazo al ciudadano Enrique Gerona Rodríguez.

17—Se resuelve que en lo sucesivo debe exigirse que las encomiendas ó muestras cuyo valor no exceda de $ 5.00 se despachen con el permiso respectivo y sujetos á derecho, debiendo sólo entregarse con simples papeletas las muestras ó encomiendas sin valor comercial.

18—Revalídase desde el 1.o de Julio último hasta el 31 de Diciembre corriente la partida mensual de $ 23.33 que para gastos de locomoción tiene asignada el Inspector de Resguardos de la Receptoría de Rivera.

19—Nómbrase peón marcador de la Dirección General de Aduanas al ciudadano José P. Vargas, en reemplazo de don José A. Vargas que falleció.

20—Se manda entregar á la Comisión Revisora de Pensiones la suma de pesos 200.00, importe de la asignación que le corresponde por el mes de la fecha.

21—Autorízase la devolución de la suma de $ 206.24 reclamada por la firma A. Ferreira é hijos por los derechos abonados á la importación de materiales empleados en la explotación de canteras.

22—Nómbranse habilitados para la Dirección General de Aduanas y Oficinas de su dependencia á los siguientes señores: al señor Luis Garibaldi (hijo), para habilitado de la Dirección, Escribanía y Archivo General; al señor Orestes Oddo, para la Visturía Central; al señor Ricardo Mazzetti, para la Visturía Exterior; al señor Guillermo Pintos, para la Oficina de Control y Estadística; para las dos secciones que forman la Oficina de Análisis, al señor Francisco Revagliatti; al señor Guillermo B. Martínez, para la Tesorería y Teneduría General de Libros, y al señor Florentino López, para la Alcaldía.

23—Autorízase la devolución de la suma de $ 3.84 abonada de más por don Rodolfo Favaro por derechos de Aduana.

24—Declárase al señor Andrés Rey Porto jubilado del cargo de ex guardia civil de la Jefatura Política y de Policía de la Capital con derecho á una asignación anual de $ 136.53.

25—Acéptase la renuncia presentada por el oficial de 3.a clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, señor Lautaro Guerra.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1914.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 95.00 para distribuirla entre el personal subalterno de esa corporación como aguinaldo de año nuevo.

2—Orden de pago correspondiente.

3—Se dispone la ejecución de las obras de reparación urgentes en el edificio de la escuela rural número 41 de Sauce (Colonia), dentro de la suma de $ 190.50, en que fueron presupuestadas.

4—Orden de pago correspondiente.

5—Se dispone el pago de la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) á favor del pintor señor Ernesto Larroche, importe de la adquisición del cuadro titulado "La Canción del Silencio", de que es autor.

6—Orden de pago correspondiente.

7—Orden de pago por el presupuesto de la Escuela Experimental de Arte Dramático correspondiente al mes de Noviembre último.

8—Idem idem á favor del señor Director de la misma por su asignación por el mismo mes que la anterior.

9—Se dispone el pago de la suma de novecientos nueve pesos con noventa y cinco centésimos ($ 909.95) á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, importe de la instalación del molino y cañerías de aguas en el edificio escolar de Juan L. Lacaze.

10—Orden de pago correspondiente.

11—Se dispone el pago de la suma de ciento cuarenta y nueve pesos con diez y ocho centésimos ($ 149.18) á favor de los señores Varzi y Martini, importe del saldo del mobiliario adquirido para la Sección Marcas de Fábrica en Octubre último.

12—Orden de pago correspondiente.

13—Se dispone el pago de la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), importe de las obras de reparación urgente que requiere el edificio escolar de la Escobilla (rural número 15 de Florida), en que han sido presupuestadas.

14—Orden de pago correspondiente.

15—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo á su comunicación relativa á la libertad condicional del penado Adolfo Gil ó Ricardo Gómez.

16—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo de sus mensajes sobre libertad condicional de varios penados.

17—Idem ídem acusándole recibo á su comunicación sobre nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

18—Se dispone el pago de la suma de setecientos ochenta y siete pesos (pesos 787.00) á favor de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para las obras de reparación del techo del taller de escobería de la Cárcel Penitenciaría, cantidad en que han sido presupuestados.

19—Orden de pago correspondiente.

20—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, acusándole recibo á su comunicación relativa al nombramiento de escribiente del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno.

21—Idem ídem á la Honorable Cámara de Senadores solicitando venia para nombrar al doctor Claudio Williman Rector de la Universidad por el período legal de tres años.

22—Se desestima la gestión iniciada por los señores Ferrari y Aubriot sobre devolución del 1 por ciento descontado del importe de la construcción de los edificios escolares de la calle Maldonado y Ciudadela y Avenida Brasil (Pocitos).

23—Se dispone el pago de la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, importe de los gastos que origine la inauguración oficial del edificio de la escuela rural número 15 de Santiago Vázquez.

24—Orden de pago correspondiente.

25—Se pasan á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, las cuentas presentadas por la Empresa Nicolás Mihanovich por pasajes expedidos en los meses de Abril, Mayo y Junio del año próximo pasado, importantes $ 97.00.

26—Orden de pago á favor de don Pedro S. Lerena por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de su asignación como auxiliar de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil correspondiente al mes de la fecha.

27—Se resuelve conceder la acumulación de los sueldos en los cargos que desempeña de bedel y profesor de Taquigrafía en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida, al señor Oscar Rodríguez.

28—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir mensualmente $ 6.00 para complemento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 38 de Rivera.

29—Se resuelve autorizar á la Dirección del Instituto Meteorológico Nacional un sistema de pararrayos en el edificio de la referencia, dentro de la suma de $ 70.00 en que han sido presupuestados.

30—Orden de pago correspondiente.

31—Se dispone el pago de la suma de cuarenta y nueve pesos ($ 49.00) á favor del Consejo Penitenciario, con destino á abonar la cuenta de los señores Felipe Sicco é hijo por gastos de traslado de penados á las canteras de la Unión.

32—Orden de pago correspondiente.

33—Se dispone el pago á favor de la Excma. Alta Corte de Justicia de la suma de veintiseis pesos treinta y cinco centésimos ($ 26.35), importe de las cuentas presentadas por don Roberto A. Ficher por diligencias judiciales.

34—Orden de pago correspondiente.

35—Se dispone el pago de la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.00) á favor de la Dirección General de Instrución Primaria, para ser invertida en pasajes de regreso de las maestras de las escuelas rurales á los respectivos departamentos.

36—Orden de pago correspondiente.

37—Se declara improcedente la gestión promovida por las maestras señoritas Florinda, Carlota, Margarita y Carmen Carrara, con motivo de su traslado de la escuela de 2.o grado número 10 de la Capital.

38—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia acusándole recibo á su comunicación relativa á la libertad condicional de varios penados.

39—Se resuelve autorizar á la Dirección del Instituto Meteorológico para abonar con carácter de reintegro y con los fondos que tiene en caja, las cuentas adeudadas á los señores Nocetti, Ratti y Crosta y Cibils y Carballals.

40—Se dispone el pago de la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00) á favor de la Sociedad Comercial de Montevideo por transporte de guardias militares al destacamento de penados en las canteras de la Unión.

41—Orden de pago correspondiente.

42—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por la maestra de la escuela de 2.o grado número 4 de Rocha, señorita María R. Mattos, importante $ 13.40.

43—Se dispone el pago de la suma de setecientos setenta y dos pesos veintiséis centésimos ($ 772.26) á favor de los señores Puppo y Cía., importe de las diferencias de rancho suministrado á las Cárceles Penitenciaria y Correccional, por el mes de Noviembre último.

44—Orden de pago correspondiente.

45—Se dispone el pago de la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos setenta y ocho centésimos ($ 144.78) á favor del Consejo Penitenciario, importe de la cuenta que adeuda á la Empresa del Gas de Montevideo por diferencia de consumo en el mes de Noviembre último.

46—Orden de pago correspondiente.

47—Se dispone el pago de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, importe de los gastos que ocasionó la inauguración del edificio de la escuela rural número 32 de Colonia Espalter (Río Negro).

48—Orden de pago correspondiente.

49—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución á que se refiere el número 33 de la presente relación.

50—Se resuelve conceder, por razones de salud, una licencia de tres meses, con goce de sueldo al señor Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida, don Angel Silva y Acosta.

51—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por la maestra de la escuela de 1.er grado número 5 de Paysandú, señora Blanca O. Pérez de Perichón, importante $ 60.00.

52—Se resuelve la liberación de derechos de varios muestrarios destinados al Museo Merciológico de la Escuela Nacional de Comercio.

53—Decreto creando en el Departamento de Treinta y Tres una nueva sección judicial que llevará el número 8.

54—Se resuelve conceder á los señores William Godson Little y Harris Morris, de Inglaterra, privilegio de invención para "Perfeccionamientos en la elaboración y preparación de sustancias destinadas á destruir los parásitos que aflijen á los animales".

55—Se dicta resolución en la gestión iniciada por don Bernabé Michelena sobre arrendamiento de una sala en la ex Facultad de Medicina, calles Sarandí y Maciel.

56—Idem ídem promovida por don Juan Santini, bedel del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera, sobre acumulación de sueldos.

57—Orden de pago á favor de don Abelardo Roldán por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), por sus servicios en la verificación de los índices de los Registros de Locaciones, Anticresis, Enfiteusis y Capellanías.

58—Se dicta resolución en la exposición de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria relativa á las observaciones formuladas por el Telégrafo Nacional en la transmisión de despachos que consideró no urgentes.

59—Decreto modificando el de 25 de Noviembre de 1913, sobre colación de grados universitarios.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente sobre privilegio "Cheaps Tickets" boletos económicos", del señor Carlos Madariaga.

—Se concede vista á los señores Scapucio Hnos. en el expediente que han iniciado sobre privilegio de invención para "Llave fusible Faraday".

—Idem ídem á Enriqueta y Julio Compte y Riqué en el expediente sobre privilegio para "Cierre de seguridad insustituible é infalsificable".

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á obras complementarias á efectuarse en el edificio escolar de Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente sobre privilegio para "Grúa giratoria con contrapesos compensadores", solicitado por el señor Richard Kimmle, de Alemania.

TRANSFERENCIA DE MARCA

Marca número 1553 "Colmena" del señor Francisco Martins, transferida al señor Juan Marroig, transferida á los señores Sindin y Molinos, transferida á los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior pasan los antecedentes iniciados por don Eustaquio Britos sobre desviación de un camino en la 2.a sección del Departamento de San José.

—A informe del Administrador del Servicio de Autobus pasa un escrito de los señores M. Herrera, H. R. Andújar y C. Florentino solicitando autorización para fijar avisos en los autobus.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasa el informe producido por el agrimensor Ricardo A. Abreu, referente á la mensura de las fracciones de campo A, B, C, expropiados para ensanche del Parque Urbano.

—Al mismo Ministerio, para la resolución que corresponda, pasa un escrito de los señores Mogni y Rigamonti, contratistas de la obra "Cárcel y Jefatura Política de Rocha", solicitando la devolución de la garantía depositada, por haber transcurrido tres meses de la recepción definitiva de dicha obra.

—Al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, pasa una nota de la Contaduría de este Ministerio, sobre reintegro de la suma de $ 22.42 adelantada con motivo de los trabajos que se llevan á cabo en la Aduana de Maldonado.

—Al Ministerio de Industrias, á sus efectos, pasan los antecedentes sobre construcción de pabellones para alojamiento de animales en la Escuela de Veterinaria.

—A sus efectos, vuelve á la Administración General de Faros la nota relacionada con las reparaciones á efectuarse en el caño de desagüe de la azotea del faro del Farallón.

—Se da vista al señor Marcos J. Mendiondo en su escrito solicitando se le expida copia del plano de la fracción número 6 de un campo situado en el Departamento de Soriano.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del arquitecto Pedro Pratt adjuntando un comprobante por la suma de $ 630.00 por igual suma recibida para ser entregada al contratista del revoque exterior del Hospital de Melo.

—Se concede licencia por el término de 20 días al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo, don G. G. Cánepa.

—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 375.60, importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio por carbón suministrado á dicho vapor durante el mes de Octubre ppdo.

—Con la resolución correspondiente, pasa á la Dirección de Hidrografía una nota de dicha oficina, referente á la provisión del personal del faro de La Panela.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasan las planillas de jornales correspondientes á los obreros que prestaron servicios en los transportadores eléctricos y en la conservación de las instalaciones mecánicas del puerto durante la 1.a y 2.a quincenas de Diciembre corriente.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 30 de Diciembre de 1914.—Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.

Temperatura: se mantiene alta en toda la República.

Dominan vientos moderados del Este al Norte en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 476 kilómetros. Cielo en general semicubierto en toda la República, con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros: Montevideo, 1; y en Paso de los Toros, 16. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Barómetro: 755.25.

Temperatura: Normal 27°60, á la intemperie, 29°00; máxima 29°00, á la intemperie (sol) 34°60; mínima, 23°50, á la intemperie 23°50.

Viento E. N. E., 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 17 y 35.

Tensión del vapor de agua: 18.80. Humedad relativa: 68.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 24.60.

Salsedumbre, gramos por litro: 8.28.

Altura de las aguas: 0 metro 75 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

RESÚMENES DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS EN EL OBSERVATORIO CENTRAL DE MONTEVIDEO DURANTE EL AÑO DE 1914.

Temperaturas al abrigo

Máxima extrema anual (31 de Enero), 32°60.
Mínima extrema anual (27 de Mayo y 17 y 26 de Junio), 5°00.
Oscilación máxima diurna anual (5 de Febrero y 17 de Octubre), 13°90.

Temperaturas á la intemperie

Máxima extrema anual (6 de Febrero, sol), 42°60.
Mínima extrema anual (6 de Octubre), 3°80.
Oscilación máxima diurna anual (16 de Febrero), 28°80.

Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar

Máxima presión anual (26 de Agosto), 774.60.
Mínima presión anual (16 de Abril), 741.80.
Oscilación máxima diurna anual (16 de Abril), 19.20.

Tensión del vapor de agua atmosférico

Máxima anual (31 de Enero), 22.30.
Mínima (17 de Junio), 4.67.

Humedad relativa por ciento

Máxima anual (varios días), 100.00.
Mínima anual (5 de Febrero), 25.00.

Nebulosidad

Número de días con cielo de 0 á 4|10 cubierto, 62.
Número de días con cielo medio nublado de 5 á 7|10, 165.
Número de días con cielo nublado de 8|10 á 10, 138.

Vientos

Total de kilómetros recorridos durante el año, 243.293.
Momento de velocidad máxima reducido á kilómetros por hora, 200 kilómetros el día 16 de Abril á horas 8.50 con dirección S. S. W.
Dirección predominante del Norte.

Lluvias

Total de días con lluvias medibles durante el año, 126.
Total de días con lluvias inmedibles y garúas durante el año, 65.
Cantidad máxima de agua caída durante el año, 3 milímetros con 4|10 por minuto el día 17 de Marzo á horas 21.25, y 3 milímetros por minuto el día 12 de Abril, de horas 6.40 á horas 6.50.
Total de agua caída durante el año en milímetros, 2070.9|10.

Evaporación al abrigo

Evaporación máxima en 24 horas, de horas 7 del día 5 á horas 7 del día 6 de Febrero, 11.90.

Ozono

Cantidad máxima los días 12 de Mayo y 18 de Septiembre, 8.00.

Insolación

Horas posibles de sol en el año, 4402.37.
Horas registradas de sol en el año, 2672.20.
Total de días con relámpagos y truenos durante el año, 61.
Total de días con relámpagos sin truenos durante el año, 59.
Total de días con brumas de mañana durante el año, 282.
Total de días con brumas de tarde durante el año, 105.
Total de días con nieblas generales durante el año, 45.
Total de días con granizo durante el año, 11.
Total de días con escarcha durante el año, 0.

Antepuerto de Montevideo

Altura de las aguas

Máxima anual (el día 16 de Abril á horas 9), metros 4.00.
Viento predominante el día 16 de Abril, Sur.
Velocidad media en kilómetros por hora el día 16 de Abril, 87.
Mínima anual (el día 26 de Junio á horas 9.35), metros 0.30.
Viento predominante el día 26 de Junio, N. N. E.
Velocidad media en kilómetros por hora el día 26 de Junio, 30.
Oscilación máxima diurna anual (el día 28 de Agosto), metros 2.08.
El viento dominaba del S. S. E. fuerte y pasó al Sur huracanado.

A horas 14

Temperatura máxima anual del agua (el día 31 de Enero), 26°60.
Temperatura del aire el día 31 de Enero, 30°40.
Dirección predominante el día 31 de Enero, Norte.
Velocidad media en kilómetros por hora el día 31 de Enero, 41.

Temperatura mínima anual del agua (el día 26 de Junio), 11°30.
Temperatura del aire el día 26 de Junio, 15°80.
Dirección predominante el día 26 de Junio, N. N. E.
Velocidad media en kilómetros por hora el día 26 de Junio, 30.

Salsedumbre

Muestras extraídas á horas 14 á 2 metros de profundidad de la parte exterior de la Escollera Este.
Máxima anual (el día 18 de Enero), gramos por mil, 27.31.
Dirección del viento á horas 14 el día 18 de Enero, S. S. E.
Velocidad del viento á horas 14 del día 18 de Enero, 83.
Viento predominante el día 18 de Enero, S. S. E.
Velocidad media en kilómetros por hora el día 18 de Enero, 59.
Temperatura del agua el día 18 de Enero, 24°00.
Temperatura del aire el día 18 de Enero, 23°60.

Mínima anual (el día 21 de Septiembre), gramos por mil, 0.58.
Dirección del viento á horas 14 el día 21 de Septiembre, N. N. E.
Velocidad del viento á horas 14 del día 21 de Septiembre, 40.
Viento predominante el día 21 de Septiembre, N. N. E.
Velocidad media en kilómetros por hora el día 21 de Septiembre, 29.
Temperatura del agua el día 21 de Septiembre, 14°20.
Temperatura del aire el día 21 de Septiembre, 17°60.

Instituto Meteorológico Nacional

DATOS DEL OBSERVATORIO CENTRAL — MONTEVIDEO

Totales de agua caída en milímetros

Años	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914
Total de agua caída	772 8/10	513 8/10	715 3/10	679	535	1172 3/10	1513	974 5/10	2070.90
Días con lluvias	85	76	65	84	74	88	98	80	126

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 29 de Diciembre de 1914

1.000 pesos, 90 centésimos por ciento mensual.
3.000 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.
500 pesos, 6 por ciento anual.
1.200 pesos, 10 pesos mensuales.
1.000 pesos, 10 por ciento anual.
370 pesos, ampliación.
1.200 pesos, prórroga.
1.000 pesos, 7 por ciento anual.
22.000 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, ampliación.
4.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.200 pesos, 9 pesos 60 centésimos mensuales.
600 pesos, ampliación.
2.800 pesos, 10 por ciento anual.
1.000 pesos, 90 centésimos por ciento mensuales.
3.700 pesos, 6 por ciento anual.
1.800 pesos, 7 por ciento anual.
1.548 pesos, 7 por ciento anual.
1.621 pesos, 7 por ciento anual.
200 pesos, 1 por ciento mensual.
1.200 pesos, 10 por ciento anual.
1.500 pesos, 10 por ciento anual.
1.650 pesos, 10 por ciento anual.
10.500 pesos, garantía.
8.000 pesos, garantía.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 30 de Diciembre de 1914

500 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
513 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 18 por ciento anual.
432 pesos, garantía.
1.368 pesos 12 por ciento anual.
4.000 pesos, 6 por ciento anual.
22.000 pesos, 6 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
500 pesos, garantía.

300 pesos, 12 por ciento anual.
900 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.200 pesos, 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 30 de Diciembre de 1914

3.504 pesos 26 centésimos, trece solares en el Barrio Juan Miguel Martínez. Piedras Blancas, área 3.863 metros 62 decímetros.

3.216 pesos, terreno con mejoras en los Pocitos, frente á la Avenida Brasil, 265 metros.

3.500 pesos, terreno en La Pedrera, 7.a sección de Canelones, 28 hectáreas, 5.575 metros.

5.300 pesos, finca en la calle Salsipuedes, 113 metros.

4.032 pesos, campo en Durazno, 8.a sección judicial, 82 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 30 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	83 60
5.000	ídem ídem	83 60
5.000	ídem ídem	83 60
1.000	al contado	83 20
2.000	ídem ídem	83 20

Títulos Hipotecarios serie P

3.000	para el 31 de Diciembre.	82 20
1.000	al contado	82 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	al contado . . .	64 10
9.400	para el 31 de Diciembre	64 10

Empréstito de Conversión

932 50	para el 31 de Diciembre.	84 —
932 50	al contado	84 —

Vales del Tesoro

1.000	para el 31 de Diciembre.	91 —
2.000	ídem ídem	90 90
1.000	ídem ídem	90 90
1.000	ídem ídem	90 80
5.000	ídem ídem	90 90
1.000	al contado	90 80
2.000	para el 31 de Diciembre.	90 30

Títulos Hipotecarios serie N

10 000	para fin de mes . . .	83 —
1 000	para el 31 de Diciembre	82 90

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de mes . . .	83 20
5.000	para fin de Enero . .	82 20
5 000	para fin de mes . . .	83 20
10.000	para fin de Enero . .	82 20
1.000	para el 31 de Diciembre.	83 —
1.000	ídem ídem	83 —
5.000	para fin de mes . . .	83 —
10.000	ídem ídem	83 —
5.000	para fin de Enero . .	81 80
5.000	ídem ídem . . .	81 90
5.000	para el 31 de Diciembre.	83 —
5.000	para fin de Enero. . .	81 90
5 000	para el 31 de Diciembre	83 —
5.000	para fin de Enero. . .	81 90
3.500	para el 31 de Diciembre.	83 —
10.000	para fin de Enero . .	82 —
10.000	ídem ídem . . .	82 —
1.000	para el 31 de Diciembre.	83 10

Títulos Hipotecarios serie P

1.500	para el 31 de Diciembre.	82 20
3.000	ídem ídem	82 —
5.000	ídem ídem	82 —
10.000	ídem ídem	82 —
10 000	ídem ídem . . .	82 —
2.000	ídem ídem . .	82 20
10.000	para fin de Enero . .	81 —
10 000	para fin de mes . . .	82 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 31 de 1914

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Diciembre de 1914

Un feto, Sierra 1799.

Haydée Mateo, oriental, 10 meses, Pagola 1921.

Gregorio Adama, italiano, 71 años, viudo, Colón 1316.

Próspero Maggiolo, italiano, 54 años, soltero, Hospital Italiano.

Un feto, Uruguay 823.

David Inversini, italiano, 68 años, soltero, Yi 1276.

Eugenio Pricoli, italiano, 50 años, casado, Porvenir 106 (Barrio Diego Lamas).

Herminia Paz, oriental, 4 meses, Defensa 1826.

María Suárez, oriental, 94 años, viuda, Pagola 1825.

Marcelino José Santengeni, oriental, 29 años, soltero, Melo 38.

José María Montaña, español, 56 años, casado, Charrúa 2132.

Gabina Pérez de Godoy, argentina, 42 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Alfredo Cabrera, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Liborio Silva, oriental, 68 años, viudo, Hospital Maciel.

Dos fetos, Hospital Maciel.

Elena Llovet, oriental, 5 años, Paysandú 1218.

CAMARA DE SENADORES

41.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 29 de Diciembre de 1914

A las 17 y 10 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Saldaña, Albín, Repetto, Rodríguez, Accinelli, Varela Acevedo, Arena, Suárez, Espalter, Manini Ríos y Stirling.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Fleurquin, Astigarraga, Enciso y Otero.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—El Honorable Senado está en número, pero no ha concurrido ni el señor Presidente, ni ninguno de los señores Vices. En tal concepto, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, si los señores senadores desean celebrar sesión, se debe proceder al nombramiento de un Presidente provisorio.

Señor Accinelli—Propongo que se proceda á designar un Presidente "ad hoc".

Señor Pérez Olave—De acuerdo con el Reglamento, lo que se debe hacer, es tomar la votación por su orden para un Presidente provisorio.

Señor Secretario—Se va á votar si el Honorable Senado desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á tomar la votación.

(Se tomó en el siguiente orden):

El señor senador por Colonia por el señor senador por Durazno.

El señor senador por San José por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Maldonado por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Montevideo por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Treinta y Tres por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Flores por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Salto por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Durazno.

Han votado por el señor senador por Durazno los señores senadores por la Colonia, San José, Paysandú, Maldonado, Montevideo, Rocha, Tacuarembó, Treinta y Tres, Flores, Salto y Canelones; y por el señor senador por Montevideo el señor senador por Durazno.

Total: 11 votos por el señor senador por Durazno y un voto por el señor senador por Montevideo.

Ha resultado electo el señor senador por el Durazno, y lo invito á ocupar la Presidencia.

(Así lo hace el doctor Pérez Olave).

Señor Presidente—Está abierto el acto.

Agradezco al Honorable Senado la distinción de que me ha hecho objeto.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes remitidas por Vuestra Honorabilidad que derogan las de días de duelo nacional y la que lo autoriza para construir, por licitación pública ó Administración, una línea férrea de la Tablada y Sayago."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con "The Pan American Transcontinental Railway Company" la renuncia de la concesión otorgada por ley de 15 de Julio de 1909."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda dictamina en los proyectos de ley de Patentes de Giro para la Capital y para los Departamentos de Campaña, ejercicio 1914-1915."

—Repártanse.

Va á entrarse á la orden del día...

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

En las carpetas de la Comisión de Hacienda hay algunos asuntos que tienen carácter de urgencia, en vista de la terminación del año. Me refiero especialmente á las leyes de Patentes de Giro de la Capital y de los Departamentos del Litoral é Interior, y también al proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Campaña. Hay interés en que estos asuntos sean aprobados antes de finalizar el corriente año, salvo que se introduzca alguna modificación por el Senado.

En consecuencia, sería oportuno que se incluyeran en la orden del día de la próxima sesión, es decir, del jueves, pero al mismo tiempo desearía que el Senado resolviera que si la Cámara de Representantes sanciona hoy la prórroga del Presupuesto, que termina á fines del corriente mes, se incluya también ese asunto en la orden del día... — (Apoyados).

... desde que es conveniente que el 1.o de Enero próximo esté votada la nueva prórroga.

Como en las carpetas de la Comisión de Hacienda hay un asunto de sencilla resolución y muy simpático por la índole de su propósito, yo pediría también al Senado que lo tratara en la orden del día de la sesión próxima. Me refiero á la compra, por el Estado, del Herbario y Biblioteca del sabio profesor Arechavaleta, valiosas colecciones de las cuales el Estado podrá sacar beneficios indiscutibles.

Formulo, pues, moción en el sentido indicado, agregando que deberá entenderse que la Mesa no citará al Senado, después de la fecha referida, mientras no se presenten á la consideración del mismo otros asuntos de urgencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Rocha.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Está en segunda discusión general el proyecto de ley sobre impuestos á los cigarrillos y tabacos.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o de la ley fecha 11 de Enero de 1896 sobre impuestos á tabacos, cigarros y cigarrillos, en la forma siguiente:

A) Dos centésimos cada cajetilla hasta de diez cigarrillos.

B) Cuatro centésimos cada cajetilla de más de diez hasta veinte cigarrillos, y proporcionalmente las que contengan más de esa cantidad por fracciones de á diez.

C) Tres centésimos los paquetes de tabaco de 50 gramos, y en proporción los de peso menor ó mayor que se autoricen.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de envases que se permitan en la venta de tabacos elaborados."

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o No se modifica el impuesto actual para el tabaco negro picado que se venda en los Departamentos de la frontera terrestre."

En discusión particular.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Este artículo, al establecer que no se modifica el impuesto al tabaco negro picado que se venda en los Departamentos fronterizos, significa que los paquetes de dicho artículo que se expendan en cinco Departamentos de la República, ó sea Artigas, Treinta y Tres, Cerro Largo, Rivera y Rocha, continuarán pagando dos centésimos de impuesto, en lugar de tres centésimos que deberán pagar en adelante en los demás Departamentos de la República.

(Entra el doctor Soca).

Esta atenuación al rigor del impuesto la ha proyectado, sin duda, el señor Ministro de Hacienda, conocedor como es del contrabando fronterizo por su actuación personal en la Aduana de Rivera, con el objeto de dar lugar á que el artículo nacional en esos Departamentos pueda hacer competencia con el artículo riograndense y, por consiguiente, no se acentúe la grande y pública corriente de contrabando que inunda de tabaco de dicho Estado brasilero á los Departamentos fronterizos. Pero el señor Ministro de Hacienda, por lo mismo que, según ya lo hemos recordado en otra sesión y en esta, conoce mejor esta cuestión que nosotros, sabe, sin duda, muy bien que desgraciadamente el contrabando del tabaco riograndense no se efectúa en los solos cinco Departamentos designados ó aludidos por el artículo 2.o del proyecto de ley, sino que los contrabandistas llegan con sus incursiones á gran parte del interior y litoral de la República y hasta á los Departamentos vecinos al Departamento de Montevideo mismo.

Es evidente que en San José, Florida y Canelones se vende el artículo de contrabando, y que hasta á esos Departamentos llega el artículo contrabandeado, sea en vehículos ó en cargueros.

Por consiguiente, pues, si lo que se propone el señor Ministro de Hacienda con esa disposición libertaria es contener en

lo posible la corriente de los contrabandistas ó por lo menos evitar que ella se acentúe, con el artículo tal como está redactado sólo se consigue eso muy parcialmente.

Es notorio que en los Departamentos de Tacuarembó, Salto, Durazno, Minas y Maldonado el contrabando hace tan de las suyas como en los cinco Departamentos estrictamente fronterizos, y tan hace de las suyas que yo puedo afirmar que dichos Departamentos muy poco ó nada contribuyen á las rentas públicas por concepto de tabacos.

Por consiguiente, pues, dentro de los propósitos loables del Poder Ejecutivo, de evitar la acentuación de la tendencia contrabandista, convendría, por el propio interés fiscal, que el no aumento del impuesto al tabaco negro picado se extendiera á todos los demás Departamentos de la República, y el artículo se refiriera por consecuencia, no sólo á los Departamentos fronterizos, sino á los Departamentos del litoral é interior.

Podía, por consecuencia, subirse el impuesto en un cincuenta por ciento, como está proyectado para el Departamento de la Capital de la República, único en el cual el contrabando no se hace sino en pequeñísima escala; pero la manera de defender realmente la renta y la industria nacional no es sólo limitando la liberación á los cinco Departamentos mencionados; hay que extenderlo á todo el interior del país, desde que todos los señores senadores saben que los Departamentos á que me he referido sufren tanto la plaga del contrabando como los mismos de la frontera.

Por consiguiente, propongo que se establezca que no se modifica el impuesto actual para el tabaco negro picado que se venda en los Departamentos del Litoral é Interior.

Señor Presidente: — Es un agregado: "Departamentos de la Frontera, Litoral é Interior".

Señor Manini Ríos—Podría ser una modificación. En lugar de decir de la frontera terrestre, decir "Departamentos del Interior y Litoral". La ley de Contribución para toda la campaña tiene por título "Ley de Contribución para el Interior y Litoral".

Señor Presidente—En discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Flores.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Voy á explicar las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para proyectar en esta forma la excepción de que se trata.

Estudiando este problema del tabaco desde muchos años atrás, hemos podido observar que cuando regían derechos más leves en el país sobre este artículo y cuando en el Estado de Río Grande no se producía el tabaco,—de manera que el origen de toda nuestra importanción era en regiones muy distantes y de las cuales sólo podían venir por la vía marítima,—el consumo nacional, que era entonces absolutamente legal, ó al menos puede considerarse que era absolutamente legal, revelaba una capacidad de gastos de dos kilos y medio por habitante en el quinquenio de 1878 á 1882.

Ese promedio de consumo por habitante, en el quinquenio siguiente, ó sea en 1883-1887, se eleva todavía á 2 kilos 523 gramos.

Se hace una modificación en los derechos en el año 1892 sobre varios tipos de tabacos, pero principalmente sobre el tabaco en cuerda, y ya en esa fecha se iniciaba la producción riograndense que tiene la facilidad de la frontera abierta para poder internarse clandestinamente en nuestro país. Inmediatamente se nota un descenso del consumo por habitante que llega á 1 kilo 620 gramos.

En el quinquenio siguiente se había producido otro aumento de los derechos sobre el tabaco negro, y el consumo desciende á 1 kilo 322 gramos. El quinquenio siguiente, de 1898 á 1902, comprende el período que va de 1898 en que ya se había creado el impuesto interno,—y entonces el consumo todavía desciende en 1 kilo 277 gramos, y así sigue descendiendo á 1 kilo 258 gramos, 1 kilo 202, y, finalmente, el consumo llega á 1 kilo 200 gramos.

Ahora, observando cuál es el tipo de tabaco que se destaca en este descenso, puede decirse que es exclusivamente el tabaco negro en cuerda.

En efecto, en el primer quinquenio de 1879 á 1882 la importación de tabaco negro en cuerda fué de 3.299.000 kilos; en el quinquenio siguiente, en que todavía se conserva la misma densidad de consumo, la importación de tabaco negro en cuerda es de 3.303.000 kilos. En el quinquenio siguiente se aumentan los derechos y baja el consumo por habitante. La importación de tabaco en cuerda sólo fué de 2:483.000 kilos.

Se aumenta más el derecho al tabaco negro en cuerda para el quinquenio siguiente, y desciende la importación á 474.000 kilos, á pesar del aumento en el número de habitantes que se presume desde 1878 á 1897, y, finalmente, el consumo desciende en el otro quinquenio á 209.000 kilos. Luego, mediante una rebaja, la importación en el quinquenio inmediato fué de 493.000 kilos, y, finalmente, la importación anual, según el dato último que da la estadística, ó sea de 1912, es de 55.000 kilos. Es decir, que el descenso pronunciado es del tabaco negro en cuerda y su producto, que es el tabaco negro picado, porque el tabaco negro es materia prima del cual se extrae el tabaco negro picado.

Muy bien: teniendo presente esto, había que adoptar una medida extraordinaria, especial, sobre el problema de la frontera, que se concreta al contrabando de esa clase de tabaco.

En Francia, donde el tabaco está monopolizado, se hacen precios extraordinarios, reducidos, casi se vende con pérdida, ó cuando mucho, al precio de costo, en toda la región de las fronteras, para evitar el contrabando, y al decir de los financistas franceses, ejerce ese descenso de precio las funciones de "tampon" respecto del contrabando.

Uno de los hombres que ha estudiado más estas cosas, que es el doctor Martín Martínez, siendo Ministro de Hacienda, preocupado seriamente de este problema, en cuya solución yo tuve oportunidad de ayudarlo, proyectó también rebajar á la mitad el impuesto interno en los departamentos de la frontera. No se realizó eso. Más adelante, siendo Ministro de Hacienda el señor Serrato, proyectó rebajar á cinco centésimos, como ahora, el derecho del tabaco negro en cuerda y á la mitad el derecho al tabaco negro picado.

Entonces ese proyecto, que tampoco se sancionó, dió motivo á una gran agitación de los fabricantes de tabaco. Se nombró una Comisión de ellos, encargada de llevar adelante las gestiones de algunas modificaciones, y la más fundamental que se presentaba era la de que no se rebajara al tabaco negro picado el derecho de Aduana, porque era una protección que consideraban indispensable, y en cambio hacían la afirmación, que yo recogí y tuve muy en cuenta, de que rebajándose el derecho á cinco centésimos al tabaco negro, que es la materia prima, ellos, haciendo grandes compras, sobre todo en los centros de producción riograndenses, obtendrían ventajas de precios superiores á los cinco centésimos que habían de pagar de derecho por kilo y tendrían poco menos que libre de derechos esta materia prima en el país, y elaborándola podrían llevar el tabaco negro picado á los departamentos de la frontera á precios capaces de competir con los que pudieran ofrecer los contrabandistas. Es la única forma de vencer al contrabando: la lucha de precios, como lo ha dicho el Poder Ejecutivo en el mensaje relativo al proyecto de estanco.

Debe tenerse en cuenta, también, que en el Brasil se aplica el impuesto interno á los tabacos, impuesto que, como es de práctica universal, es exceptuado en los que se exportan. De manera que para realizar la exportación en el Brasil, si bien generalmente se gestiona la devolución del impuesto cuando hay partidas de poca importancia y de tabacos que ya se encuentran sobre la frontera, es muy frecuente que ya no se pueda realizar esos trámites y se contrabandee el tabaco con impuesto, y todo el que ha recorrido la campaña, como el señor senador por Treinta y Tres, por ejemplo, puede afirmar que si se ve tabaco del Brasil, generalmente se encuentra con el impuesto interno pagado en el Brasil.

Esto también viene á contribuir en el sentido de que el tabaco elaborado en el país tenga cierta ventaja sobre ese que ha sido gravado con impuesto en el Brasil.

Ahora bien: la rebaja del derecho específico que se hace aquí á cinco centésimos exceptuando lo del adicional de 5 o|o sobre el valor...

Señor Manini Ríos—Esa rebaja, ¿cuánto significa por kilo? ¿0.10?

Señor Ministro—Significa probablemente más, porque paga sobre el peso bruto, y cada rollo tiene un enorme palo que representa un peso considerable; luego, los adicionales sobre el aforo, que es bastante elevado.

Señor Manini Ríos—Permítame, señor Ministro; pero declaro á título de información: nunca será la rebaja mayor de diez centésimos por kilo de tabaco negro en cuerda, ó sea por la materia prima, como dijo muy bien el señor Ministro, del tabaco negro picado.

Señor Ministro—Será de diez centésimos.

Tengo presente la afirmación de los industriales en aquella época de que ellos, en esas condiciones, podrían elaborar el tabaco negro en cuerda.

Señor Varela Acevedo—Cuando se rebajó el impuesto.

Señor Ministro—Fué después de eso.

Señor Varela Acevedo—Pagaba $ 0.30 y se rebajó á $ 0.12.

Señor Ministro—Pero regía todavía el de 12 centésimos, cuando se proyectó reducir á $ 0.05.

Señor Varela Acevedo—Por eso me refería á la época en que se rebajó el impuesto,—en 1900 ó 1901,—de 30 á 12 centésimos.

Señor Ministro—Se fijaba en el proyecto del Poder Ejecutivo en 1906, que proyectaba reducciones.

Señor Varela Acevedo—Yo me refería, —y apuntaba el dato, que también interesa tenerlo en cuenta,—á que este impuesto al tabaco en cuerda ha sido en otra oportunidad considerablemente rebajado.

Señor Ministro—Se proyecta reducir el impuesto interno puramente en los departamentos de la frontera, porque en la posibilidad de que se introdujeran de contrabando, éste probablemente estaría neutralizado por la lucha que contra esos mismos contrabandos podrían hacer los fabricantes que se establezcan en la frontera misma para introducir el tabaco en cuerda y elaborarlo.

Ellos son, como yo lo presumo, los que se convertirán en auxiliares poderosos del Fisco en la represión del contrabando. La generalización á todos los departamentos de la República en la reducción del impuesto traerá por resultado que no sólo

en Montevideo se introducirá con ese mismo impuesto al tabaco negro picado, sino que el enorme mercado de todos los departamentos de la República, tendrán también en el estímulo de la sustitución de ese tabaco por cualquiera de los otros que se consuman, aún en los pueblos, —que son los que hacen mayor consumo legal,—porque es evidente, y esto pude comprobarlo personalmente, que los fabricantes hacen una especie de trampa para eludir ciertos requisitos de la ley actual con respecto á la clase de tabaco que se permite envasar en latas hasta de 500 gramos.

Yo he ido á comprar por encargo de un amigo de campaña...

Señor Manini Ríos—Tabaco de contrabando.

Señor Ministro—... un kilo de tabaco habano á una de las casas de expendio de tabacos, sucursal de fábricas de Montevideo, y se me ha presentado un tarro que decía: "tabaco de Virginia". Pregunté al comerciante: ¿Cómo es que dice tabaco "Virginia", si yo le pido "habano"? A lo que él me contestó: "Es que la ley no permite poner sino tabaco de Río Grande ó Virginia, en latas hasta de 500 gramos; y para poder vender el habano en esta forma, tenemos que ponerle el nombre de "Virginia" en el exterior, pero podemos garantirle que en el interior lleva tabaco habano".

Esto se repetiría en todos los departamentos de la República.

Señor Manini Ríos—Y el vendedor ¿ignoraba que estaba hablando con el más alto representante del interés fiscal?

Señor Ministro—Hace ya mucho tiempo de esto; yo no representaba más que mi humilde persona.

Pues bien: yo creo que traería, por estas observaciones que dejo expresadas, muchos perjuicios y muchos peligros para la represión, y que en cambio es más lógico presumir que con la estampilla de venta en la frontera se interne algún poco clandestinamente de ese tabaco que se presente á la venta en la frontera, estampillado con timbre de $ 0.40. Pero ese siempre es un peligro menor que el de permitir en todos los departamentos de campaña el consumo con ese impuesto, porque vendría á anular casi en absoluto la disposición del artículo 1.o, respecto á la venta en paquetes.

Por esta razón, señor Presidente, yo no me puedo adherir, y lo lamento, á la proposición del señor senador por Flores.

He terminado.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Si me permite, se va á dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley prorrogando hasta el 31 de Marzo de 1915 el Presupuesto General de Gastos vigente, con las modificaciones de la ley de 1.o de Octubre de 1914."

—A la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos—Yo lamento, señor Presidente, tener que declarar que los argumentos del señor Ministro no me han convencido.

El señor Ministro no ha demostrado lo que debiera haber sido la base capital de su argumentación—que no se contrabandea tanto en los Departamentos vecinos á los fronterizos como en los Departamentos fronterizos mismos.

Señor Ministro—Yo reconozco que actualmente sí; pero estamos hablando de los fenómenos de futuro que se van á producir en virtud de esta modificación.

Señor Manini Ríos—Si el señor Ministro reconoce que actualmente en los Departamentos vecinos á los fronterizos se contrabandea tanto como en los Departamentos fronterizos mismos, viene á darme por completo la razón.

Señor Ministro — No, señor senador; porque se va á detener el contrabando en la frontera, y deteniéndolo ahí, no podrá llegar al interior.

Señor Manini Ríos—Se tiene que agravar, porque así como no hay barrera en las mismas fronteras para impedir que los contrabandistas introduzcan furtivamente ese artículo hasta el interior del país, así tampoco habrá barreras en los Departamentos limítrofes de la frontera para contener dicha corriente.

Señor Ministro—Tenemos los inspectores de impuesto interno y las funciones de la reglamentación mencionada.

Señor Manini Ríos — Tenemos inspectores del impuesto interno, pero que fracasan en Rivera y en Tacuarembó.

Pero hay más; digo que la nueva ley proyectada ha de agravar todavía la situación en favor del contrabando y en perjuicio de los intereses fiscales, del erario público, por la sencilla razón de que aumentando en un 50 por ciento para todos los Departamentos que no sean estos cinco de la frontera, el impuesto que debe pagar el tabaco negro picado, ó sea el producto similar del general de la provincia de Río Grande, se da un estímulo al contrabandista de tanto cuanto representa el aumento de impuesto que se proyecta.

Señor Ministro — Yo admito que no contrabandee el que ha pagado el impuesto en la frontera, porque ya es una gran conquista con relación á la actual, si conseguimos llegar á una atenuación de tal importancia en materia de contrabando.

Señor Manini Ríos—Pero el señor Ministro admite conmigo que tanto en Salto como en Tacuarembó, como en Minas, Durazno y Maldonado, se contrabandea exactamente, ó casi exactamente, en la misma proporción que en los Departamentos fronterizos.

Si se contrabandea en las mismas proporciones que en la frontera, la misma razón que ha impelido al Poder Ejecutivo para proponer una medida liberatoria respecto á los artículos que se venden en los cinco Departamentos mencionados, debería mediar para que se propusiera para los demás también.

Señor Ministro—Los demás tienen una reducción.

Señor Manini Ríos—Hay más; hay más argumentos que sacar de la misma argumentación producida por el señor Ministro de Hacienda, y á eso respondía la interrupción que á título informativo le dirigí, respecto al resultado de la rebaja de este impuesto al tabaco en cuerda, ó sea á la materia prima del tabaco negro picado, á que nos venimos refiriendo.

Por un lado, el señor Ministro, con el fin loable de alentar la fabricación nacional, propone una rebaja que, á lo sumo, viene á ser—según el cambio de ideas que tuvimos hace un momento—sólo de 10 centésimos por cada kilo de cuerda de tabaco; pero al mismo tiempo que propone la rebaja máxima de 10 centésimos por cada kilo de cuerda de tabaco de materia prima, por este proyecto de ley grava al producto elaborado, ó sea al tabaco picado, con 20 centésimos más por kilo, puesto que se impone un centésimo más sobre el gravamen actual por cada paquete de 50 gramos.

De manera que, en rigor, la medida liberatoria no existe. Esa medida liberatoria viene á significar un aumento del impuesto de 10 centésimos por cada kilo de tabaco negro picado que se vende en todos los Departamentos de la República, menos en los cinco nombrados.

El contrabando está por completo en auge, y no ha habido hasta ahora medios hábiles para impedir esa corriente, á pesar de todas las medidas oficialmente dictadas.

Si no ha habido hasta ahora medios eficaces para conseguir impedir que se defraude de esa manera escandalosa la ley, la moral y el interés fiscal, es menester que por la misma razón por que se rebaja el impuesto en los Departamentos fronterizos, se les rebaje también á los otros Departamentos.

Señor Ministro — Sería en toda la República.

Señor Manini Ríos — No; porque el señor Ministro sabe tan bien como yo, mejor que yo, que en el Departamento de la Capital tenemos alguna que otra pequeña, ínfima cantidad de contrabando de tabaco, el regalo para algún amigo á quien le gusta fumar tabaco brasilero auténtico; pero no se vende por ningún detallista de la Capital tabaco de contrabando, y lo mismo se hace en el Departamento de Canelones, por regla general.

Por eso yo proponía una exoneración para todos los Departamentos del litoral é interior, eliminando el de la Capital.

Hay más: el señor Ministro aduce, con el apoyo de cifras, que el contrabando está tan claramente manifestado desde un tiempo á esta parte, precisamente desde los tiempos en que se ha recargado el impuesto interno al tabaco, como que siendo el promedio del consumo antes de 1890 de dos kilos por habitante...

Señor Varela Acevedo — ¡Quién sabe cómo se hacían esas estadísticas!

Señor Manini Ríos — Esa estadística está confirmada...

Señor Ministro — Es una estadística oficial.

Señor Varela Acevedo — A mí me sorprende, como lo dije en la sesión anterior, que en nuestro país el porcentaje de consumo de tabaco sea el más considerable después de Holanda.

Señor Ministro — Es alrededor de dos kilos.

Señor Varela Acevedo — Eso me sorprende, vuelvo á repetirlo, y como no creo en la autenticidad indiscutible de estadísticas que desde hace tanto tiempo sirven para combatir estos impuestos, es que me permito dudar y que deseo que se someta á la prueba de los hechos y no se tome como verdad auténtica é irrefutable la prueba de esas estadísticas.

Señor Manini Ríos — Bien; pero el hecho evidente es que, según parece, por regla general en casi todos los países americanos, en casi todos los países productores de tabaco se fuma mucho más que en los países consumidores, como Europa. Por regla general los países americanos consumen más tabaco en proporción que los países europeos.

Señor Varela Acevedo — Eso es lo que habrá que probar.

Señor Manini Ríos — Parece, demostrado, sin duda, — lo que explicaría esta diferencia de consumo, esta diferencia que al señor Varela Acevedo le llama justamente tanto la atención, — que mientras en los países europeos se consume por término medio, por habitante, poco más de un kilo, en los países americanos llega á consumirse más de dos kilos.

En la República Argentina, como recordaba el señor Ministro, el contrabando fronterizo no existe y, sin embargo, el consumo anda alrededor de una cifra de dos kilos por habitante. Pero las estadísticas citadas por el señor Ministro llegan á dos kilos y medio por habitante. Si tomáramos el promedio de dos kilos, resultaría que, de acuerdo con los datos

del propio memorándum remitido á la Comisión de Hacienda por el señor Ministro, habría una defraudación, por concepto de importación de tabacos, clandestina, de más de 800.000 kilos anuales.

Señor Ministro — Más de un millón también.

Señor Manini Ríos — Y más de un millón también; me alegro, por lo que favorece mi tesis, que el señor Ministro aumente la cantidad que yo indicaba...

Señor Ministro — Y que yo entiendo que favorece á la mía.

Señor Manini Ríos — ... porque entonces resultará, señor Ministro, que tomando la base, no ya de dos kilos y medio por habitante, á que se refería el señor Ministro, sino la de dos kilos, — resultará que queda absolutamente evidenciado que ese millón de kilos que se defrauda no puede consumirse en los solos cinco Departamentos fronterizos, únicos á los que libera la ley...

Señor Ministro — Se consume en todos los Departamentos.

Señor Manini Ríos — ... porque tendríamos que admitir, señor Ministro, que se contrabandea, se elude al Fisco, una cantidad de tabaco anual correspondiente nada menos que á medio millón de habitantes, y medio millón de habitantes es más de la mitad de la población de la campaña del país.

Luego, repito, ni desde el punto de vista económico, — que en el proyecto del Poder Ejecutivo está muy loablemente tenido en cuenta, aunque á mi juicio, de una manera muy restringida, — ni desde el punto de vista del interés fiscal, la medida adoptada es completa, y está muy lejos de serlo; para que ella pueda serlo es menester que la exoneración se extienda á los otros Departamentos que también sufren el flagelo del contrabando.

Por esta razón, señor Presidente, sostengo la modificación que propuse oportunamente.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Como habrá podido verse, por algunas intervenciones que he tomado, no creo que el contrabando del tabaco en nuestro país sea tán considerable como piensa el señor Ministro.

Se invocan las estadísticas de hace muchos años, para demostrar que en esas épocas el consumo por habitante era de más de dos kilos; pero yo no sé si las estadísticas de esos tiempos no andaban tan mal como la mayor parte de las cosas de nuestro país. Compruebo algo que á todos debe parecer sugestivo, y es que, en la generalidad de los países de Europa, el consumo es mucho más restringido; en esos países las estadísticas son llevadas con escrupulosidad, y el contrabando, aun cuando existe, como lo referí en la sesión anterior, es mucho más restringido que en nuestra nación.

Por consiguiente, las cifras que dan las estadísticas deben aproximarse en mucho á la exactitud.

Pues bien; voy á leer algunas de las proporciones que establecen las estadísticas, por kilo consumido, por cada habitante: Francia, kilos 1.05; Alemania, kilos 1.500; Noruega, kilos 1.2; Dinamarca, kilos 1; Hungría, kilos 0.940; Rusia, kilos 0.840; Inglaterra, kilos 0.620; Italia, kilos 0.570; España, kilos 0.490, es decir, menos de medio kilo.

Se ve, pues, que en estos países la producción corriente es de un kilo; ¿en el nuestro llegará á la proporción considerable en que estima el consumo el señor Ministro?. No hay indicios seguros que permitan afirmarlo. Esto no quiere decir que yo niegue la existencia del contrabando, porque sería pueril hacerlo; el contrabando existe, pero no, vuelvo á repetirlo, en la escala formidable en que lo aprecian el señor Ministro y su actual impugnador.

Establecido en esa forma el criterio, que tengo al respecto, que podrá ser objetable, pero que se basa, como se ve, en algunos datos de importancia, ¿puede creerse que las medidas que se adopten por este proyecto serán ineficaces? Yo no lo pienso.

Voy á proceder con entera lealtad, como es mi hábito, en las discusiones. Tengo mis dudas. Como lo recordaba yo, — supliendo una omisión que había padecido en su discurso el señor Ministro,—el impuesto al tabaco en cuerda fué anteriormente rebajado por el año 1900; sin embargo, la considerable rebaja que se hizo entonces no suprimió ni mitigó el contrabando, sino que el contrabando subsistió.

¿La rebaja que ahora hacemos tendrá la misma suerte? Yo no lo sé; tal vez un mayor perfeccionamiento de las instituciones administrativas, de la vigilancia, hagan que esta rebaja sea eficaz. Sometámoslo á la prueba de los hechos, que es la única que puede demostrar quién tiene exactamente razón.

Señor Ministro — Apoyado.

Señor Varela Acevedo—Es por eso que acepto el artículo.

Señor Ministro—Hay que experimentar estas cosas.

Señor Varela Acevedo—La ciencia política es una ciencia de experimentación, pero la ciencia financiera lo es más que ninguna otra: para saber lo que rinden los impuestos, hay que ponerlos á la prueba del fuego en la práctica.

Señor Manini Ríos—Este artículo no se refiere á eso.

Señor Varela Acevedo — Estamos encarando el asunto desde el punto de vista general. Como lo hizo al impugnarlo el doctor Manini Ríos, me ha de permitir que también yo lo haga así.

Señor Manini Ríos—No; era para que no creyera el señor senador que este artículo rebaja nada.

Señor Varela Acevedo—Pero hay otro artículo, el siguiente, que establece la rebaja. Como estamos encarando los dos artículos en conjunto, como lo hizo el señor Manini Ríos, yo sigo su ejemplo.

Deseaba decir, además, entrando en otro orden de consideraciones, que yo veo la diferencia que escapaba al señor senador Manini. El señor senador sostenía que es tan difícil organizar la defensa contra el contrabando dentro de nuestro territorio como en la frontera. Yo no lo creo así. En nuestro territorio, por ejemplo en el límite de los Departamentos de Rivera y Tacuarembó, puede haber de cada lado brigadas aduaneras nacionales que se comuniquen entre sí, y la vigilancia es mucho más sencilla que en la frontera con el Brasil, en que el contrabandista la traspasa y nuestras brigadas no pueden hacerlo.

Señor Manini Ríos—¿Me permite?

Señor Varela Acevedo—El señor senador me replicará después. Esta opinión tiene en su favor,—como lo recordaba el señor Ministro,—el apoyo de la experiencia de otros países, que organizan su defensa contra el contrabando por medio de esas regiones "tampón"—como se les llama habitualmente en Italia y Francia,—donde se considera que esas medidas han dado buenos resultados, aunque no completos y eficaces. Ensayémoslas y veamos si aquí son igualmente ventajosas y si podemos combatir de ese modo el contrabando.

Señor Accinelli—Pido la palabra para una moción de orden: que se prorrogue la sesión por una hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores, por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Poco me queda que agregar; solamente diré que deseo hacer notar que el señor senador Manini es más radical aún que los propios tabaqueros.

Señor Manini Ríos—Puede ser.

Señor Varela Acevedo—Ellos consideran que sus intereses y los del Fisco—concomitantes y armónicos—están defendidos por el sólo hecho de que se limite la cuota en que se aumenta el impuesto. Al menos, así lo establecen en la petición que presentaron á la Cámara de Representantes.

Señor Manini Ríos—Para los cigarrillos.

Señor Varela Acevedo—Para todo, para los tabacos también, pues piden que, en vez de un 50 o|o, se les aumente sólo un 25 o|o.

Ahora bien: si los tabaqueros, que son competentes en la materia y están animados de la intención de restringir el contrabando,—estiman que no es necesario extender á los Departamentos del Litoral é Interior las ventajas que se conceden á los de la frontera, no tenemos por qué ser aún más radicales en concesión de franquicias.

Por las razones que dejo someramente expuestas, manifiesto que la Comisión insiste en los artículos tal cual están.

Señor Manini Ríos—Lo que voy á decir lo podría haber dicho en una interrupción, pero no lo hice con el fin de no estorbar el desarrollo del discurso del señor Varela Acevedo.

Toda la argumentación aducida por este distinguido colega se basa en dos hechos: primero, que el contrabando existe, pero más restringido de lo que parece; segundo, que es fácil y probable que se consiga evitar, gracias á la vigilancia en los Departamentos fronterizos, que se haga contrabando en los Departamentos del Interior.

Contra el primer hecho están las estadísticas, y contra las estadísticas extranjeras está el hecho evidente que explica el aumento de consumo por parte, no precisamente de nuestro país, sino en todos los países americanos, de que cada habitante americano fuma más que cada habitante europeo.

Pero si el señor senador Varela quiere negar lo que dicen las estadísticas, yo lo invito á interrogar —tomando así una lección de hechos—á los habitantes de nuestra campaña. No habrá un solo habitante de la campaña—que lo ratifique ó rectifique al señor Ministro que se halla aquí presente—no habrá ningún habitante de los Departamentos fronterizos y centrales que niegue que gran parte del consumo de tabaco que hacen los mismos es de exclusiva procedencia del contrabando que se hace desde el Estado de Río Grande.

Señor Varela Acevedo — Eso yo no lo niego tampoco.

Señor Manini Ríos — El señor Varela Acevedo va á decir en seguida que no negó que en una cantidad limitada pudiera producirse el contrabando; pero ha querido atenuar en lo posible las proporciones del mismo.

Yo digo que los hechos, que son difíciles de precisar, de reducir á cifras, que los hechos afirmados por todos los habitantes de la campaña, confirman de una manera categórica que el contrabando existe en grandísimas proporciones y hacen presumir que los datos estadísticos aducidos por el señor Ministro sean completamente exactos.

Señor Ministro—Está conmigo, entonces, el señor senador.

Señor Manini Ríos—Eso por un lado; por el otro, creer que los Departamentos fronterizos puedan servir de "tampón" —como dicen el señor Ministro y el señor senador Varela...

Señor Varela Acevedo—Son los autores.

Señor Manini Ríos—Los autores citados por el señor Ministro y el señor senador Varela...

Señor Varela Acevedo—No citados.

Señor Manini Ríos—... á los efectos del contrabando, es una vana ilusión.

Señor Arena—Un sueño.

Señor Manini Ríos—El contrabandista pone su mercancía en la diligencia fronteriza y la expide directamente al Departamento interior donde tiene su clientela.

Señor Varela Acevedo—Allí irá á sorprenderlo el señor Ministro con sus agentes.

Señor Manini Ríos—Allí no irá á sorprenderlo, porque hasta ahora el esfuerzo que todas las autoridades, y creo que todos los Ministros de Hacienda que ha habido hasta la fecha, incluyendo el actual, han desarrollado en defensa de los intereses fiscales y de los mismos intereses económicos del país, para evitar el contrabando, se han estrellado, y no ha sido posible detenerlo de ninguna manera, tanto que se ha tenido que pensar en la conveniencia,—con la colaboración del propio Ministro de Hacienda actual, que era funcionario aduanero—en la conveniencia, decía, de la rebaja del derecho al tabaco como medio de impedir la corriente del contrabando. El hecho mismo de que allá, de cuando en cuando, muy de cuando en cuando, un funcionario policial ó aduanero heroico haga la quijotada—que generalmente le cuesta carísima, como que le cuesta su vida—de pretender detener algunos contrabandistas en los Departamentos de Florida, de Durazno ó de Minas, demuestra que, por regla general, el contrabando entra directamente á esos Departamentos.

Por consecuencia, pues, el hecho de que se libere á los Departamentos fronterizos no cambiará absolutamente en nada el estado de cosas actual con respecto á los demás Departamentos del Interior de la República.

Digo esto como última palabra, para motivar una vez más la modificación que he presentado.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Yo creo que hay, en medio de todo esto, un poco de confusión, porque los argumentos últimos del señor senador por Flores insisten en la circunstancia de un gran consumo de toda la campaña respecto al tabaco de contrabando. Y lo curioso es esto: que yo, defendiendo la tesis contraria, sostengo lo mismo: que las estadísticas, á mi modo de ver, están bien hechas, y que contra la opinión—muy respetable por cierto del señor senador por Rocha,—tengo yo confirmaciones personales, por investigaciones que he hecho hace relativamente pocos años.

Señor Varela Acevedo—He leído los escritos del señor Ministro, muy importantes por cierto.

Señor Arena—Yo no los he leído, pero comparto la opinión del señor senador por Rocha.

Señor Ministro — Precisamente con el concurso del ilustre ciudadano brasileño que hoy es nuestro huésped — el doctor Carlos Barbosa — obtuve yo informaciones que, generalmente, en el Brasil, se niegan á todo el mundo—respecto á lo que se exporta para el Uruguay—porque hay una especie de "modus vivendi", que tiende á no perseguir el contrabando mientras no tengamos un tratado de comercio que solucione, como deba solucionarse, esta cuestión con respecto al Brasil.

El Presidente, entonces, de Río Grande, á quien yo invoqué los verdaderos argumentos que había que tener en cuenta en estos casos, que eran los de que, conociéndose en este país la verdadera magnitud del contrabando, se obtendría que se redujeran los derechos, lo cual sería beneficioso para los productores riograndenses, — lo entendió tan claramente así, comprendió lo razonable que era y la conveniencia recíproca que había para los dos países, — que me hizo obtener los datos oficiales, — muchos de los cuales tomé de los libros de las oficinas brasileñas, así como tomé las anotaciones que están vertidas en el informe oficial que di en el año 1905, — según los cuales, del distrito de Santa Victoria para la frontera de Rocha se exportaban 200.000 kilos de tabaco, que no tenían registro en nuestras Aduanas; que desde el distrito de Bagé se exportaban 400.000 kilos de tabaco para los Departamentos de Cerro Largo y Rivera, que no tenían registro en los libros de nuestra Aduana de frontera. No pude obtener los datos oficiales de los distritos de Santa Anna y San Eugenio; pero me valí de informes, como por ejemplo, de la opinión de un brasileño muy ilustrado, el señor Albino Costa, autor de muchos trabajos estadísticos sobre todas esas cuestiones en el Brasil, — que me ratificaron en la opinión de que podía atribuirle 300.000 kilos á la exportación de Santa Anna y sus cercanías, y otros 300.000 kilos del distrito de San Juan Bautista y Uruguayana, haciendo un total de un millón doscientos mil kilos de tabaco de contrabando, — los que venían á integrar nuestro consumo por habitante, que teníamos en el quinquenio que he mencionado, de 1878-82.

De manera que yo puedo creer que se consume en toda la República el tabaco de contrabando.

Señor Varela Acevedo—Pero el señor Ministro generaliza y extiende hasta hoy los datos de la época de sus investigaciones.

Señor Ministro — Son de 1905.

Señor Varela Acevedo—No; ahora invoca también datos más atrasados.

Señor Ministro—Son informaciones de 1905, porque en los pocos años que han transcurrido no puede haberse modificado la situación. Pero contra la consecuencia que saca el señor senador por Flores, yo saco la contraria: de que buscando la solución del "tampón", en los Departamentos de frontera, terminará el contrabando ó se mitigará ó atenuará en grandes proporciones, y eso es lo que deseamos experimentar, porque no puede asegurarse en absoluto un resultado positivo, definitivo, con este proyecto de ley.

Señor Varela Acevedo—Desde el punto de vista del rendimiento fiscal, yo me alegraré que tenga razón el señor Ministro, aunque no del de la higiene y de la salud, porque se trata de un artículo muy nocivo cuando se fuma en proporciones tan considerables.

Señor Ministro—Es evidente — y esta es una observación que he registrado, de muchos hombres experimentados — que afirman que aquí fuman hasta los chicos de 6 ó 7 años de edad. En Europa, frecuentemente, no fuman.

Señor Arena—Pero no tragan el humo.

Señor Varela Acevedo — Yo creo que aquí el vicio de fumar no está tan generalizado como en Europa.

Señor Ministro—Perfectamente.

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar, si no se hace uso de la palabra.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o El tabaco en cuerda pagará cinco centésimos por kilo sobre su peso neto como derecho de importación, y exento del 5 por ciento adicional."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Por más que se ve que soy evidentemente desventurado...

Señor Arena — Hasta cierto punto.

Señor Manini Ríos — ... en las modificaciones que propongo en este asunto, me voy á permitir recabar del señor Ministro — y supongo que la Comisión informante no tomará á mal que me dirija á la versación en la materia del señor Ministro, con preferencia á la de la Comisión, que la ignoraba hasta el presente — ...

Señor Varela Acevedo — Como la del señor senador, que la está demostrando y, sin embargo, era un misterio tan grande como el de la competencia de la Comisión de Hacienda.

Señor Manini Ríos — Bien: con la venia de la Comisión de Hacienda, voy á dirigir al señor Ministro una interrogación con respecto á una modificación que pensaba proponer en forma de artículo aditivo.

La legislación vigente, si no estoy equivocado, en la materia no me dirijo á la Comisión, porque creo que la pondría en apreturas, — ...

Señor Varela Acevedo — Lo veremos.

Señor Manini Ríos — ... La legislación vigente establece que se podrán vender paquetes ó latas de tabaco negro ó del llamado "Virginia", hasta la cantidad de 500 gramos.

Señor Ministro — Lo he mencionado yo precisamente con motivo del fraude á que da lugar la venta de tabaco habano en iguales envases y con la inscripción de "Virginia".

Señor Manini Ríos — Mientras que para el tabaco habano, bahía, etc., el tabaco llamado "blanco", sólo se autoriza la venta en paquetes de cincuenta gramos.

Bien, pues; se me informa lo siguiente: que la venta en paquetes de cincuenta gramos es perjudicial para el comercio del artículo.

Señor Ministro — Aquí hay una cláusula que expresamente tiende á autorizar al Poder Ejecutivo para poder modificar los envases con el objeto de ir corrigiendo muchos de esos perjuicios que sufren los fabricantes.

Señor Manini Ríos — Me alegraría mucho, señor Presidente, de que el Poder Ejecutivo reparara por la vía administrativa del reglamento las desventuras que mis proposiciones sufren en el Senado.

Pero voy á continuar exponiendo las razones para ver si el señor Ministro hace una declaración al respecto, que evite la presentación de un artículo aditivo al proyecto.

Señor Ministro — Me he anticipado á decirlo, porque al establecer que el Poder Ejecutivo reglamentará los envases, me fundaba efectivamente en aquella famosa lata de tabacos que compré: que el tabaco habano pueda venderse en latas ó como se quiera.

Señor Manini Ríos — Muy bien; porque los informes que se me han dado son interesantes de todo punto de vista, no solamente del punto de vista fiscal, sino del punto de vista económico de la colocación de la producción nacional.

Señor Ministro — Podría hacer largas disertaciones sobre eso; es una de las viejas cuestiones de la campaña: que siempre se vende mejor el tabaco en latas, porque conserva su frescura.

Señor Manini Ríos — Porque en los pequeños paquetes se reseca el tabaco, de tal manera, — sobre todo para el consumidor que se encuentra en la estancia distante de la pulpería donde lo adquiere, que tiene que tener ese tabaco durante días y semanas enteras, para su consumo y el de sus peones, — que re-

sulta que al cabo de pocos días, de pocas semanas, tiene en lugar de tabaco una especie de yesca completamente infumable, aparte de todo el tiempo que ese tabaco ha estado resecándose en los almacenes del vendedor; de donde resulta una preferencia marcadísima por el consumidor para los tabacos riograndenses, que se pueden vender en grandes envases y en latas donde conserva su frescura.

Pero se me agrega otro caso interesante,—que conviene lo tenga presente el señor Ministro para cuando responda á mis preguntas: —el de que conviene permitir la venta en paquetes mayores de 50 gramos del dicho tabaco llamado blanco, no sólo en latas, sino también en paquetes; y ¿por qué?: porque la lata tiene un peso muy considerable, que á veces llega hasta cerca de un 50 o|o con relación al peso total de la mercancía envasada, de tal manera que, como se paga el impuesto por el peso bruto, resulta que, en rigor, el que adquiere un kilo de tabaco en lata, no adquiere más que 500 ó 600 gramos, mientras que el que adquiere un kilo en paquete, es decir, envuelto en papel, adquiere 990 gramos ó casi el mismo kilo. La diferencia es tal que casi siempre el consumidor rechaza la lata.

Señor Ministro—Es otro caso previsto, y me proponía hacer aumentar el envase de paquetes para la venta, porque he tenido en cuenta el caso, en la reglamentación.

Señor Manini Ríos—¿Me permite, para que pueda concluir?.

Si efectivamente el señor Ministro proyecta en la reglamentación remediar este inconveniente, no tengo que proponer artículo aditivo, por más que, en mi concepto, estas medidas, cuando el legislador las piensa, se deben incorporar á la ley.

Señor Varela Acevedo—Algo hay que dejar á la reglamentación.

Señor Ministro — Sería inconveniente establecerlo en la ley, porque en la práctica se observan deficiencias que hay que corregir en seguida.

Señor Manini Ríos—No se debe, por regla general, cuando el legislador tiene una idea hecha al respecto, cometer, ó delegar en el Poder Ejecutivo, medidas reglamentarias de tanta importancia que suponen la función de legislar misma.

Señor Varela Acevedo — Entonces no son reglamentarias.

Señor Manini Ríos—Pero tienen una importancia que interesan á la misma legislación, y yo digo esto porque por regla general me he opuesto en el Senado á esta suerte de delegación de facultades.

Señor Varela Acevedo — También hay que oponerse á la invasión de facultades de otros Poderes.

Señor Manini Ríos—En este caso no la hay.

Señor Varela Acevedo—En este caso, no; pero yo me refiero á la declaración que hacía el señor senador.

Señor Manini Ríos—Luego, la observación, por lo menos en el caso, está justificada.

Señor Varela Acevedo—Ni tampoco es razón para que se incluya esto en el artículo.

Señor Ministro—Voy á hacer simplemente las declaraciones que solicita el señor senador por Flores, y, como en alguna interrupción lo dije, ha sido ya el propósito del Poder Ejecutivo, tenido en cuenta en casi todas las cláusulas establecidas en este proyecto de ley, el corregir las deficiencias derivadas de la legislación actual.

Al decir, en el inciso último del artículo 1.o, que el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de envase en que se permita la venta de tabaco elaborado, ha sido, precisamente, para arreglar esa situación que es materia de los lamentos de todos los fabricantes, porque resueltamente he querido tender á prestarle toda suerte de auxilios á aquellos que trabajen legalmente en ese comercio y que luchan con la competencia ilícita del comercio clandestino. Para el comercio clandestino, además de las ventajas generales, hay esa del envase: el tamaño y clase del envase.

Había una preocupación, tal vez derivada de la falta de experiencia en los que establecieron las primeras disposiciones respecto á los impuestos internos de nuestro país, impresionados con la idea de que el impuesto de 40 centésimos, al cual debía corresponder una estampilla, daría lugar á la tentación de defraudar, sacándola con mucha paciencia y cuidado. Para evitar la tentación no se encontraba otro medio que el de subdividir los envases de manera que pudieran llevar estampillas de poco valor.

Pero en otros países se ha buscado corregir ese peligro por otro procedimiento, —y es el que yo trataré de adoptar,—y es el de hacer estampillas de poco valor y ponerle varias á un mismo envase; esto es, subdividir las estampillas en vez de hacerlo con el envase.

Este procedimiento se usa en el Brasil y en la República Argentina para los tabacos. En vez de hacer una estampilla de 60 centésimos para un kilo de tabaco, se hacen tres estampillas de 20 centésimos ó seis estampillas de 10 centésimos, pequeñas, que se pegan todas en aquel envase. Entonces hay ya la dificultad de que al pretender despegar—por mucho cuidado que se tenga—aquella estampilla, se corre el peligro de romperla y perder, por lo menos, la mitad ó dos terceras partes y no obtener el resultado propuesto.

Pero con esta simple división de los valores de la estampilla puede permitirse envases mayores. Por ejemplo, el Brasil permite hasta cinco kilos. Yo creo que no será necesario llegar hasta los cinco kilos, pero se pueden tolerar hasta envases de un kilo y en latas y en paquetes.

Creo que no tengo nada más que declarar al respecto.

Señor Manini Ríos—Aunque hubiera preferido, como dije antes, que constara en la ley, no me atrevo á afrontar el resultado descontado de la votación, y me satisfago con la declaración que al respecto hace el señor Ministro, tomando nota de ella en la seguridad de que el señor Ministro, dentro de lo que sea posible, contemplando, naturalmente, los intereses fiscales, llevará á la práctica las manifestaciones que ha hecho ante el Honorable Senado; pero quería,—y perdone el Senado la cargosidad, — explorar el terreno para ver la suerte que puede correr un artículo aditivo más que pensaba proponer.

La ley del año 1896, si no estoy equivocado, establecía, — y si no la ley, la facultad que dejó la ley al Poder Ejecutivo para su decreto reglamentario,—no recuerdo ahora bien,—que los nuevos gravámenes al impuesto del tabaco serían aplicables dos meses después.

Y en efecto, habiendo sido promulgada la ley el 11 de Enero, recién se puso en vigencia el 11 de Marzo, ó sea con dos meses de posterioridad. Este plazo que se dió á los contribuyentes, este desahogo para el pago del impuesto, se debe, si mis informes no son equivocados, á la circunstancia de que cuando se dicta una ley de esta naturaleza, el artículo fraccionado, pronto para la venta y estampillado ya, está en poder del detallista en el momento en que la ley es promulgada y se hace obligatoria.

Es lo que ocurrirá también en el caso presente.

Cuando, mañana ó pasado, se haga efectiva la ley que estamos deliberando en última instancia, ¿qué pasará ante el impuesto con el atado de cigarrillos ó con el paquete de tabaco que por millares se encuentran en manos del detallista de la Capital y del interior de la República? ¿se le aplicará el impuesto inmediatamente? Hay una razón casi de imposibilidad material: ese artículo, sea en forma de atado de cigarrillos, sea en la forma de paquete, tendrá que venir á Montevideo para agregarle la estampilla suplementaria ó tendrá que mandarse esta estampilla suplementaria al interior de la República con el objeto de cumplir la ley.

Para evitar ésta dificultad material, digo, en el año 1896 se arribó al temperamento citado.

Para evitar la misma dificultad material, creo que en este caso debería recurrirse al mismo temperamento. No se trata de que se eluda por un día más el impuesto por ningún producto que desde el día siguiente de la promulgación de la ley salga elaborado de cualquier fábrica del país: ese producto tendrá que pagar el impuesto en los términos señalados por la misma ley; pero el producto elaborado antes y que está en manos del detallista, para evitar siquiera las dificultades materiales á que me referí hace un momento, debía ser objeto de una contemplación análoga á la que se tuvo en el año 1896.

Quisiera saber lo que el señor Ministro de Hacienda ó la Comisión opinan á este respecto.

Señor Ministro — Es una cuestión que tenía prevista y resuelta, de la cual también he cambiado ideas con el Director de Impuestos Internos, habiendo arribado á la conclusión de que lo que se hará, una vez sancionada esta ley, será imprimir estampillas, desde luego diferentes de las otras. Por eso tenemos detenida una impresión de estampillas que estaba casi á terminar, y, todo el artículo que esté expedido con la estampilla actual, se venderá con ella, aunque dure un año con esa estampilla, porque, desde luego, como no se expenderán estampillas de las antiguas y se diferenciará el nuevo producto con la nueva estampilla, durante un tiempo aparecerán indistintamente con una y otra estampilla.

Señor Manini Ríos — Quiere decir que el Fiscal, el Inspector, no se considerará autorizado á considerar incurso en multa al expendedor que de aquí dos meses esté vendiendo atados de cigarrillos con impuesto de dos centésimos en lugar de cuatro, ni paquetes con impuesto de dos centésimos en lugar de tres.

Señor Ministro — No hay inconveniente, porque ninguna fábrica tiene un "stock" de estampillas que le pueda durar mucho tiempo; tiene las que necesita.

Señor Manini Ríos — Convendría, por lo menos, que se les diera instrucciones á los Inspectores ó Fiscales.

Señor Ministro — Eso es materia de reglamentación, una vez sancionada la ley.

Señor Manini Ríos — En vista de las manifestaciones del señor Ministro, me resigno á esperar que la reglamentación administrativa corrija estas deficiencias, y desisto de proponer ninguna modificación en el texto de la ley.

He dicho.

Señor Presidente—El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Se retira el señor Ministro).

Señor Varela Acevedo—Yo desearía proponer una pequeña modificación en la orden del día, pidiendo que se tratara de inmediato el proyecto relativo á los impuestos que se crean para la Asistencia Pública.

Es un asunto que tiene carácter de verdadera urgencia por una razón especial: se crea un impuesto á los billetes de sport, y como es sabido, en los primeros días de Enero hay grandes carreras qué rendirán importantes sumas á la Asistencia Pública. Como el asunto tiene que volver á la Cámara de Representantes, yo pediría que se tratara con preferencia al del Tranvía del Norte.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción propuesta por el señor senador por Rocha.

Se va á votar si se modifica la orden del día colocándose en segundo término el asunto á que se ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que crea recursos para la Asistencia Pública Nacional.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha examinado el petitorio presentado por los corredores de Bolsa pidiendo que se les exima del impuesto que se crea por este proyecto de ley.

Las razones aducidas no han persuadido á la Comisión. Creen los corredores de Bolsa que este impuesto dificultará considerablemente las transacciones bursátiles; pero basta tener en cuenta lo exiguo de la cuota que se les impone, para ver que ese temor no puede tener base exacta.

El impuesto, análogo al que rige en Francia, compete únicamente en un timbre de cinco centésimos por cada mil pesos hasta cinco mil y de un peso á las operaciones que sean arriba de cinco mil.

Como se comprende, eso no encarecerá sino en cinco milésimos por ciento los títulos de nuestras deudas, y no pueden temerse, en consecuencia, repercusiones inconvenientes.

En cuanto á lo que exponen los señores corredores respecto á que en la Cámara de Representantes alguien expuso dudas sobre la corrección con que se realizan las operaciones bursátiles, yo debo decir que ese es un asunto ajeno al Senado, que es ociosa la referencia, porque en esta Corporación todos tienen una excelente opinión sobre el respetable gremio de corredores de Bolsa.

La medida que tomamos tiene principalmente un propósito fiscal, y también el de dar al Estado la intervención que le corresponde en asuntos de tanto interés público como son las transacciones bursátiles.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó):

"Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, formarán parte del Tesoro de la Asistencia Pública, creado por ley de 7 de Noviembre de 1910, el producido de los siguientes impuestos que se crean:

1.o "Uno y medio por ciento" (1 1|2 o|o) sobre la venta bruta de boletos de sports de carreras nacionales.

2.o "Diez pesos" ($ 10.00) por cada permiso para carreras que otorgue la policía de campaña, entendiéndose que cada permiso está limitado á un solo día.

3.o Un impuesto á los teatros, casinos y biógrafos en esta forma:

A) Los teatros y casinos que funcionen durante todo el año, pagarán por espectáculo el valor de tres sillones de preferencia con entrada, y los que funcionen una parte del año, el valor de cinco sillones de preferencia con entrada.

B) Los biógrafos que cobren menos de diez centésimos la entrada con asiento, por sección, estarán libres del impuesto, y los que cobren diez ó más, pagarán el valor de tres sillas de preferencia con entrada por función entera.

Cuando se trate de biógrafos que cobren distintos precios por sección, para determinar si debe abonar el impuesto se atenderá al mayor precio.

Este impuesto regirá solamente para los teatros, casinos y biógrafos del Departamento de la Capital.

4.o "Un timbre de cincuenta centésimos" ($ 0.50) por cada mil pesos ($ 1.000) nominales, en cada uno de los boletos de compra y de venta que se pasaran los corredores de Bolsa en toda operación que realicen.

Este impuesto regirá para las operaciones cuyo monto nominal no pase de cinco mil pesos ($ 5.000). Excediendo de esta suma, corresponde á cada uno de los boletos un timbre de un peso ($ 1.00).

Los corredores quedan obligados á pasarse los referidos boletos con el correspondiente timbre del presente impuesto, en todas las operaciones que realicen, sean ó no al contado.

La contravención á estas disposiciones será penada con multa de 50 á 200 pesos.

La Dirección General de Impuestos Directos expedirá libretas para las operaciones de Bolsa, conteniendo timbres."

Señor Presidente—En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Yo deseo, señor Presidente, hacer una observación con respecto á un error de copia que se ha deslizado en el inciso 4.o del artículo que se acaba de votar. Pido, pues, que se reconsidere para que pueda ser tomada en cuenta por el Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se reconsidera la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—En el inciso 4.o, debe leerse: "un timbre de cinco centésimos por cada mil pesos".

Señor Repetto—Estaba corregido en el repartido.

Señor Varela Acevedo—Pero fué leído en esa forma.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la corrección indicada por el señor senador por Rocha.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó):

"Artículo 2.o El producto de estos impuestos se depositará en el Banco de la República á la orden de la Asistencia Pública Nacional."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Debe ponerse un artículo final estableciendo la comunicación de orden.

Señor Presidente—Siendo de orden dicho artículo, queda sancionada la ley y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre nacionalización y electrificación del Ferrocarril del Norte.

En discusión general.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos—Era para indicar simplemente que cuando se trate en discusión particular, en vista de la conformidad del Senado respecto á la sanción de este proyecto, se ponga únicamente en discusión el artículo, relativo al número de miembros del Directorio de esta Empresa, aprobándose en block los demás artículos, porque, por ejemplo, yo, es lo único que tengo que observar al proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si en la discusión particular se aprueban en block todos los artículos, con excepción del 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se van á votar las enmiendas introducidas en este proyecto, con excepción del artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Manini Ríos—El Senado tuvo la amabilidad de suspender la consideración definitiva de este asunto no suprimiendo la segunda discusión, cuando se trató en primera, en virtud del aviso que yo dí á la Mesa y que ésta transmitió erróneamente al Honorable Senado.

Me interesa declarar que yo no estuve enfermo el día que se trató en primera discusión este asunto. Había avisado simplemente que por razones de otra índole no podía concurrir á la sesión del Senado. Pero, sea por lo que fuere, agradezco á mis compañeros esta última prueba de deferencia que me dan...

Señor Accinelli—Ultima, ¿por qué?

Señor Manini Ríos—La última prueba de deferencia que me dan en mi pertinacia tan prolongada en este zarandeado asunto del Tranvía del Norte.

Bien: quiero hacer, simplemente, sin ánimo de mayor debate, una salvedad casi de principio, sobre este artículo relativo al número de miembros del Directorio.

Yo sostuve la vez pasada en el Senado, con cierta fortuna, que el número de miembros no debía pasar de cinco, fundándome, entre otras razones, en la muy atendible de que en el estado actual de las finanzas públicas, en que se piensa más bien en economías de puestos burocráticos que en su aumento, y en el cual, si no se suprimían empleos, es debido á la consideración particular que el derecho adquirido de los funcionarios pudieran tener al respecto y no á la razón de la necesidad del mismo empleo, yo creo, decía, que no deberían producir sin violar esa norma de conducta que para nosotros debería ser inflexible en circunstancias como la presente.

Señor Suárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Suárez—Era para dejar constancia, señor Presidente, de mi voto nega-

tivo á las modificaciones introducidas en el proyecto por la Cámara de Representes.

Yo entiendo que bastaría con cinco miembros para que el Directorio pudiese estar perfectamente representado en las gestiones que tiene que realizar. Creo que siete es un número excesivo y que significa un gasto completamente innecesario.

Señor Manini Ríos—Probablemente mis dificultades de dicción le han dado á entender al señor senador Suárez que había terminado.

Yo no pensaba terminar todavía.

Señor Suárez—Yo, por la interrupción del señor Presidente...

Señor Manini Ríos—Creo que el señor Presidente no me había interrumpido.

Señor Suárez—Entonces, pido disculpa al señor senador.

Señor Presidente—La Mesa le concedió la palabra al señor senador por Treinta y Tres, creyendo que se trataba de una interrupción ó de una moción de orden.

Señor Manini Ríos—Bien; no queda mal que en el curso de las palabras que pronunciaba se interponga el refuerzo que traía á la causa que sustento, el señor senador Suárez. Poco más me quedaba que decir, muy poco más, casi nada.

Pensaba simplemente insistir en que, en el momento presente, crear puestos sin necesidad, hacer, como dije la vez pasada, dos burócratas más que no son para nada necesarios, sobre todo cuando se trata de regir los destinos de una empresa que por mucho tiempo tal vez no complicará sus funciones actuales, porque es difícil por ahora pensar en ir de inmediato á la extensión de los nuevos servicios y á la electrificación de los actuales; por esas razones, decía, no cabe, á mi juicio, aumentar de ninguna manera el número de miembros del Directorio, y debía rechazarse el proyecto de ley á fin de que se ventilara la disidencia en Asamblea General.

Lamento que no esté presente el señor Ministro de Hacienda, porque yo, entonces, hubiera reiterado ante él la manifestación que hice la vez pasada.

El señor Ministro publicó, con visible placer, en el boletín del Ministerio de Hacienda, al lado de la ley de moratoria del Uruguay, el decreto del Gobierno Argentino, como si hubiera sido posible que el Gobierno Argentino hubiera tomado, en horas, ejemplo del Gobierno Uruguayo.

Entonces le dije al señor Ministro que hubiera convenido más que en lugar de ese alarde un tanto inocente se hubiera empapado del ejemplo del Gobierno Argentino, que desde mucho antes del estallido de la cruel guerra europea, que tanto afecta á todos los países americanos, introducía serias economías en el Presupuesto Nacional.

Es verdad que el Poder Ejecutivo siguió más tarde ese ejemplo; es verdad que se introdujeron en la ley de Presupuesto anual modificaciones que importan una economía apreciable en los gastos públicos; pero debería ser inflexible en la norma de la no creación de nuevos puestos, cuando estos puestos, no sólo no son absolutamente indispensables, sino que en este caso son perfectamente inútiles.

Por estas consideraciones, yo votaré el rechazo del artículo, con el objeto de que el proyecto vaya á la Asamblea General.

He dicho.

Señor Arena—Yo, señor Presidente, ya sostuve, antes, que los miembros deberían ser siete. Con más razón debo sostenerlo ahora, desde que el proyecto de la Cámara mejora la situación en gran parte, estableciendo que de esos siete sólo uno será de los accionistas particulares.

Las razones que tengo para sostener que deben votarse los siete son de dos órdenes. Primero: la circunstancia de que todos los Directorios de las instituciones que tiene el Estado son de siete, y el único que no está en esas condiciones es el Banco Hipotecario, constándome que su Presidente actual, ilustradísimo y competentísimo, una de las reformas á que aspira es á que el número del Directorio se eleve también á siete.

Señor Manini Ríos — Eso no prueba nada.

Señor Arena — Se me dirá que la importancia del Banco Hipotecario no es la misma, ó que es muy superior á la importancia de esta nueva institución que creamos.

Señor Manini Ríos — Tampoco prueba nada.

Señor Arena—Pero cuando se trata de crear una institución nueva, hay que hacerla lo mejor que sea posible; y los que como yo entienden que siete pueden dirigir mejor que cinco, no deben vacilar por cortas razones de economía.

Por otra parte, debo hacer notar que esa nueva empresa va á tener mucho que hacer, y cuando, precisamente, va á tener que hacer es en el momento que va á transformarse; y no debe olvidarse, además, que ese Directorio del tranvía del Norte electrificado va á tener á su cargo un accesorio que le va á distraer muchos elementos: el de los autobuses.

Señor Manini Ríos—La ley no dice nada de eso; la ley no habla de autobuses.

Señor Arena—Ya lo sé, señor senador.

Señor Manini Ríos—De manera que el señor senador se pone en un terreno extralegal.

Señor Arena — Es una previsión razonable, y lo razonable hay el derecho de exponerlo siempre.

Yo creo que esa nueva institución que se va á imponer, dados los resultados extraordinarios que está dando, no puede quedar en el aire, no es justo que se haga para ella sola un nuevo organismo directivo, lo natural, pues, es que vaya al tranvía del Norte, lo natural es que allí se le atienda y lo natural es que el Directorio, que tiene que atender los organismos igualmente complicados, tenga por lo menos siete miembros.

Señor Manini Ríos—Lo natural es no crear servicios públicos sin ley que los autorice.

Señor Arena — He terminado, señor Presidente.

Señor Manini Ríos—Me parece bien y muy oportunamente.

Señor Arena—Insisto en que se debe aprobar en block el proyecto tal como ha venido de la Cámara de Representantes.

Señor Varela Acevedo—Yo voy á votar también en block el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, pero no por las razones que ha dado el señor senador Arena.

No considero que hayan motivos que hagan creer que el Directorio del Tranvía del Norte tenga que ser de siete miembros, y mucho menos porque el Banco Hipotecario tenga ese número de miembros.

Son situaciones distintas y empresas ó instituciones de carácter completamente diferentes desde el punto de vista de su importancia.

Pero razones de índole práctica: el deseo de terminar con este asunto rápidamente para que la electrificación del Tranvía del Norte pueda hacerse en breve término y dé los beneficios que el público espera de él, me inducen á no hacer una cuestión fundamental de esta pequeña cuestión de dos puestos públicos.

Señor Arena—Yo agrego, señor Presidente, á mis razones, las del señor senador Varela Acevedo, y con eso creo que quedo inatacable.

Señor Varela Acevedo — Miro que son contradictorias!

Señor Manini Ríos—El señor senador Arena es perfectamente fiel á su táctica en todo este asunto del Tranvía del Norte.

Señor Espalter—Por las razones expuestas por el señor senador por Rocha, voy á votar en block el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Nada más tengo que decir.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 10.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(El proyecto sancionado puede verse en el "Diario Oficial", número 2710, página 424).

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que fija los derechos de importación al "fuel oil".

En segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o El "fuel oil" para combustible, pagará, como derecho de importación, seis por ciento, sobre un aforo de cotarce pesos la tonelada, quedando tambieén sujeto á los "adicionales especiales" de cuatro por ciento á que se refiere la ley que crea el impuesto de estadística."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de Campaña, ejercicio 1914-15."

—Repártase.

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 50).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 31 de Diciembre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el 2 de Enero próximo esta Oficina pagará los intereses de la Deuda de Garantía, 92.o trimestre.

Deuda Interior Unificada, 92.o trimestre.

Empréstito Brasilero, 82.o trimestre.

Empréstito de Conversión, 5 o|o 1905, 36.o trimestre.

Deuda Banco de Seguros del Estado, 12.o trimestre.

Deuda Rescate de Títulos á Ubicar Tierras Fiscales, 9.o trimestre.

Deuda Usinas Eléctricas del Estado, 5.o trimestre.

Obligaciones Hipotecarias Usina Eléctrica de Montevideo, 47.o bimestre.

Deuda de Edificios Universitarios, 39.o bimestre.

Empréstito 5 o|o oro 1914 (sobre cautelas emitidas), 1.er semestre. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Miguel V. Martínez*, Director.

1033-v.en.2.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2894

Con fecha 29 de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Auto Strop. Safety Razon Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "AUTO STROP." destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1036-v.en.19.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión del 23 del corriente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á los señores profesores de la Facultad de Medicina, al Cuerpo Médico Nacional, á los señores Farmacéuticos y dentistas para elegir, respectivamente, dos delegados de los Profesores, uno de los Médicos, uno de los Farmacéuticos y otro de los Dentistas.

La elección se efectuará en el edificio de la citada Facultad el 22 de Enero próximo á las 16, y será presidida por el Rector de la Universidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Claudio Williman*, Rector. — *Andrés C. Pacheco*, Secretario General.

1037-v.en.7.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

INSCRIPCION PARA LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1915

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad se hallará habilitada para proceder á la recaudación de los derechos para exámenes extraordinarios de 1915, durante los períodos siguientes del próximo mes de Enero:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Matemáticas, del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 2 al 12, y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Universidad de Mujeres é Ingreso, del 2 al 15.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Hora de inscripción: de 9.30 á 11. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *El Tesorero*.

1038-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Esta Oficina llama á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados á los animales del Corralón Municipal, por todo el año 1915, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de dicha Sección, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.30.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 15 de Enero próximo á las 11, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses que le están encomendados.

Se previene á los interesados que las propuestas serán abiertas cualquiera que sea el número de concurrentes al presente llamado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *Ricardo E. Yannicelli*, Jefe.

1034-v.en.15.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 18 de Julio número 965, y doña ANGELA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 18 de Julio número 965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1054-v.en.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARAT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña TERESA PANIEROTTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1055-v.en.11.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTO ROBELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA L. CABALLERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1056-v.en.11.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Juan M. Piano la casa de negocio en el ramo de café y billar que tenemos establecida en la calle General Flores número 228. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Héctor Mautone y Hnos.*

1032-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle Mercedes esquina Yaro, con el nombre de Luis Bonora y Hermano, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Andrés Bonora. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente con los justificativos de sus créditos, que le serán satisfechos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Luis Bonora*. — *Andrés Bonora*.

1035-v.en.20.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

A LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA

No habiéndose presentado ningún practicante para llenar la vacante que existe en el Servicio Médico Permanente, convócase por última vez á los estudiantes que forman parte del cuadro de suplentes, á concurrir á las oficinas de la Dirección General el día 31 del corriente á las 10. — *La Secretaría General.*

1027-v.dic.31.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos del interior en la forma siguiente: mil seiscientos uniformes, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para la policía urbana, dos mil doscientos treinta y una blusas de paño y dos pantalones de montar de brin para la rural, más treinta y nueve casaquillas y doce blusas de paño, de acuerdo todo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 19 de Febrero del año próximo á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Francisco F. Porro*, Prosecretario.

1016-v.feb.19.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

PROVISION DE AGUA A LOS BUQUES

Se advierte á los señores Agentes Marítimos que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Diciembre de 1914, la tarifa para la provisión de agua á los buques que la tomen directamente del puerto será de $ 0.12 por cada millar de litros ó fracción, más $ 0.20, en cada caso, por abrir el servicio, cuyo precio se pondrá en vigencia desde el 1.o de Enero de 1914. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *El Oficial 1.o.*

1010-v.dic.31.

AVISO AL COMERCIO

Por resolución del Honorable Consejo de fecha 26 de Noviembre de 1914 (334.a sesión ordinaria), se hace saber al comercio que desde el 1.o de Enero de 1915 se hará efectivo el cobro de los derechos establecidos en el inciso E de la tarifa de peones de Capatacías, que dice así: "La conducción de los bultos al patio del despacho y los de reembarco puestos sobre el muelle, serán iguales á la entrada". — Montevideo, Diciembre 15 de 1914. — *El Oficial 1.o.*

954-v.en.2.

Dirección General de I. Internos

Habiéndose presentado á esta Dirección solicitando devolución de garantía la Agencia de la Compañía de Seguros "La Economía Comercial", se hace saber á los interesados que tuvieran algún reclamo pendiente contra dicha Agencia que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, inciso 6.o de la ley de Patentes de Giro en vigencia, á deducir sus reclamos dentro de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Juan M. Brea.* — V.o B.o: *Serín.*

1020-v.en.16.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza á quienes se consideren dueños de un baúl rotulado "Bernardo Costa, Montevideo" y de una caja sin rótulo conteniendo ambos mercaderías de valor, para que comparezcan dentro del término de 30 días á ejercitar sus derechos. Se previene que vencido este plazo si nadie ha comparecido se procederá á la venta de dichos artículos en remate. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Dirección General.*

877-v.dic.31.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Miguel Carnos y doña Bertina Carnos para que comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de detención de los pasajeros del vapor argentino "Londres", Miguel Carnos y Bertina Carnos, por llevar ocultos entre sus ropas objetos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de procederse en la forma que corresponde. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana.
1022-v.en.29.

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al señor Carlos Aimes por el término de treinta días para que comparezca ante esta Dirección General á estar á derecho y á los fines de la notificación dispuesta en el expediente iniciado con fecha diez de Febrero del año mil novecientos trece ante el Ministerio de Hacienda por Ricardo Carrere, pidiendo se declaren caducadas las concesiones precarias administrativas para la explotación de arenas de propiedad fiscal que produzcan al Estado menos que la propuesta Carrere en A. Rosario. — Montevideo, Diciembre 23 de 1914. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana.
997-v.en.25.

Ministerio de Instrucción Pública

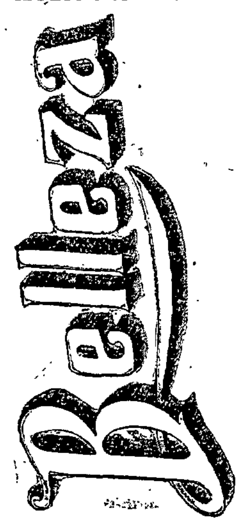
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2889



Con fecha 21 de Diciembre de 1914, los señores Serra, Piqué y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL GORRO FRIGIO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 5.a, 9.a, 14.a, 15.a, 16.a á 28.a, 32.a á 34.a, 41.a, 42.a y 43.a, 44.a á 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a á 71.a, 72.a y 79. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
992-v.en.12.

ACTA N.o 2888

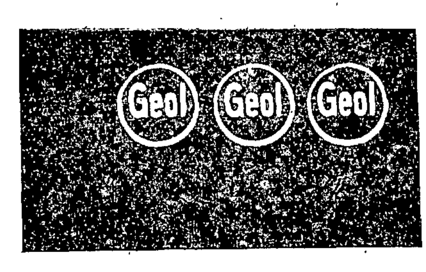


Con fecha 18 de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BELLEZA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
987-v.en.9.

ACTA N.o 2879

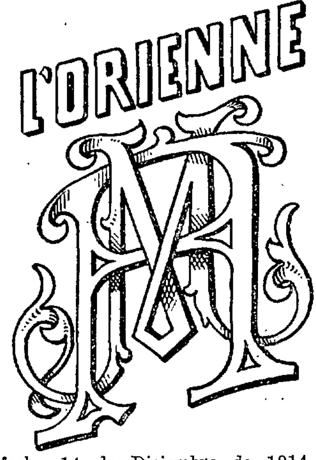
Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"DIURETIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
960-v.en.4.

ACTA N.o 2887



Con fecha 17 de Diciembre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"GEOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
980-v.en.8.

ACTA N.o 2883



Con fecha 14 de Diciembre de 1914, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"L'ORIENNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 57.a y 58.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
951-v.en.2.

ACTA N.o 2893

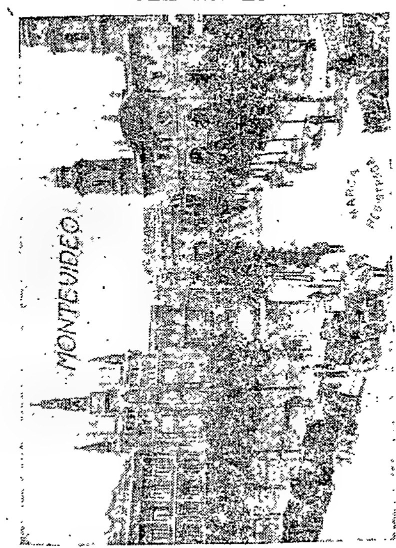


Con fecha 28 de Diciembre de 1914, los señores Repetto Vega y Cía., apoderados de los señores Ciganda Bastarrica y Cía., de San José de Mayo (R. O.), han solicitado el registro de la marca:
"LAS PALMAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 á 7 y 9, clases 8.a á 15.a, 16.a á 28.a, 29.a á 71.a, 72.a á 79.a, menos aceites en general, excepción cat. 3, clases 20.a á 24.a y clase 28.a, cat. 5, clase 36.a, cat. 8, clase 56.a y 59.a y cat. 9, clase 72.a y 74.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1024-v.en.16.

ACTA N.o 2880

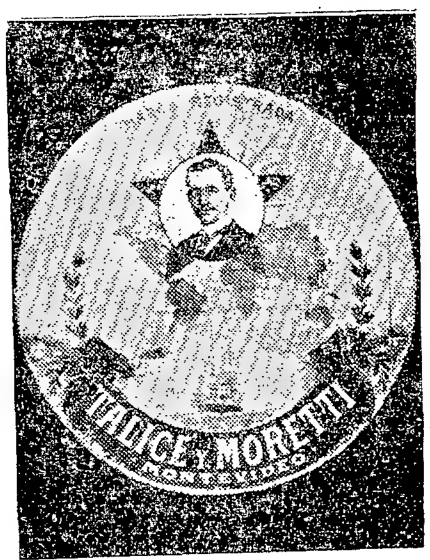
Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"SANTYL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
961-v.en.4.

ACTA N.o 2892



Con fecha 26 de Diciembre de 1914, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MONTEVIDEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive, excepción de la clase 65.a. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1021-v.en.16.

ACTA N.o 2891



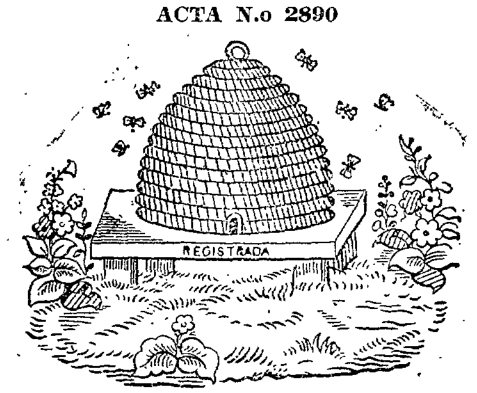
Con fecha 24 de Diciembre de 1914, los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MARCONI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1016-v.en.16.

ACTA N.o 2885

BARBOUR'S

Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores William Barbour & Sons Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"BARBOUR'S
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 46.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
955-v.en.4.

ACTA N.o 2890



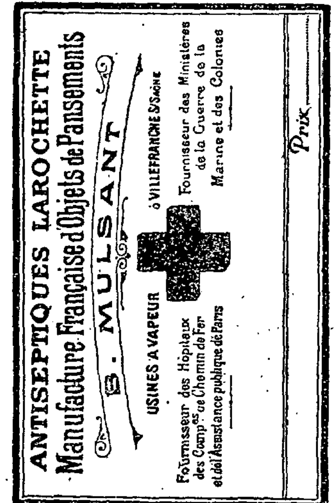
COLMENA

Con fecha 24 de Diciembre de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COLMENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 8 inclusive y 9, clases 1.a á 58.a inclusive, 62.a y 72.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1013-v.en.16.

ACTA N.o 2871



Con fecha 1.o de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benoit Mulsant, de Villefrauche Sur-Saone, Departament du Rhone (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ANTISEPTIQUES LAROCHETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 901-v.dic.31.

ACTA N.o 2877

Lilly

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Eli-Lilly and Company, de Indianápolis, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LILLY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 945-v.dic.31.

ACTA N.o 2884

Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Dr. Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"PURGEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 964-v.en.4.

ACTA N.o 2881

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KNOLL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 962-v.en.4.

ACTA N.o 2878

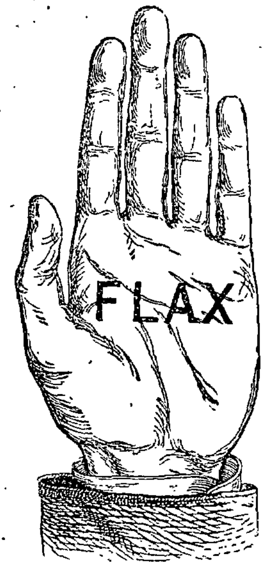
JEWEL

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Detroit Stove Works, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"JEWEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 946-v.dic.31.

ACTA N.o 2886



Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores William Barbour & Sons Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"MANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 46.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 956-v.en.4.

ACTA N.o 2876

Con fecha 11 de Diciembre de 1914, el señor Juan Marabotto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PICTORIAL REVIEW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Diciembre 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 943-v.dic.31.

ACTA N.o 2882

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"TANNALBIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 963-v.en.4.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 150.000 blocks de papel para uso de las escuelas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 31 del corriente á las 10, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 988-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 8 á las 12 hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Enero próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que extenderán las solicitudes respectivas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 933-v.dic.31.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta	$ 3.00 c|u.
" la rústica	" 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un bañadero mixto en la Tablada Norte de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 15 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección el día 15 de Enero de 1915 á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *J. P. Gianelli*, Director. 1015-v.en.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el siguiente artículo:

250 pares de botines.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914.— *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1025-v.en.7.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación pública para el acarreo de pedregullo de la cantera del Consejo Penitenciario en la Unión á los caminos de Propios, entre 8 de Octubre y Aldea, de Maldonado, entre la Estación del Tranvía de la Unión y Cuchilla Grande, el camino que pasa por el costado Este de la Plaza 20 de Febrero, entre el de Maldonado y el de Carrasco, y este último en toda su extensión, con arreglo al pliego de condiciones que estará á consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles desde las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 8 de Enero próximo á las 11. —Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Dirección.* 1028-v.en.8.

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.* 952-v.mz.16.

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.* 886-v.mz.3.

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de *noventa* días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.8.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del pavimento adoquinado de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo.

Las propuestas se presentarán hasta el día 18 de Enero de 1915 á las 15, hora en que serán abiertas en acto público, y deberán ser formuladas de acuerdo con el decreto general de licitaciones públicas de fecha 6 de Febrero de 1911, acompañándose á las mismas, por los interesados, en concepto de garantía, una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros mil pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes, formulados por la Inspección Técnica y aprobados por el Poder Ejecutivo, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17, y los días festivos de 8 á 11.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses. — Colonia, Diciembre 23 de 1914. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 1017-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINGO PENNINETTI, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 317, y doña CLAUDIA GUARCHI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1032-v.en.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle ......, y doña MARIA GESTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1022-v.en.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACIEL, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Soriano número 896, y doña EUGENIA WILLIAMS, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Gales, domiciliada en la calle Soriano número 896.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1023-v.en.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SABAT ERCASTY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen número 2072, y doña DIANA DE LA FUENTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Daymán número 1240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1014-v.dic.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO TORRES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Paraguay número 986, y doña MARIA ADELINA PUYANE, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1015-v.dic.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO FARIAS OCAMPO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1486, y doña ROSAURA CARDOSO LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1486.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1042-v.en.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLIDORO FIGUEIRAS, de 60 años de edad, de estado viudo de Teresa Granero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña NORMA DELCHISA PARODI, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1043-v.en.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PELLICER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en las Baleares, domiciliado en la calle Mercedes número 1717, y doña LUISA BAGNULO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1717.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1044-v.en.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1486, y doña MARIA INES CAMPOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1486.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1024-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO GORLA ECHEVARRIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1993, y doña AIDEE FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1025-v.en.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AMADO COTELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1534, y doña MANUELA AMBROIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1045-v.en.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MUNIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Miguez, domiciliado en la calle Madrid número 1319, y doña PAULA BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Madrid número 1319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1033-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS VALIANTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Minas número 1973, y doña CONCEPCION VICTORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Minas número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1034-v.en.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONSTANTINO PARDUCCI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 1621, y doña LYLIA VALLARINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reducto número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1016-v.dic.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONGLAS BELL DE BOURGH CRAMPTON, de 24 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle José Pedro Varela s|n., y doña NATALIA PENELAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José Pedro Varela s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1035-v.en.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTEBAN CASERZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA CLARA CERVINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1026-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 246, y doña CLOTILDE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1027-v.en.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecto unirse en matrimonio don JUAN NICHELE, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Perú s|n., y doña ANA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Perú s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1039-v.en.5.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1914, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ecuador número 85, y doña JOSEFA AGULLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ecuador número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1040-v.en.5.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO NEYRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Frigorífico Montevideo, y doña MARIA LOZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Grecia número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1017-v.dic.31.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KINZEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad alemán, nacido en Teschitz-Mahren, domiciliado en la calle Santa Fe número 1036, y doña ADELAIDA R. CONTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Entre Ríos número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.
1050-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gil número 11, y doña ESPERANZA MARQUEZ PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle San Carlos número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.
1051-v.en.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CASARINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada número 814, y doña CARMEN SORIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle San Carlos número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.
1036-v.en.4.

15.a Sección del Depto. de Montevic

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JULIAN ALAMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1425, y doña SULIMA PIRIZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Vecinal número 1893.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1049-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRESCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sestre Levante (Génova), domiciliado en la calle 18 de Julio número 2052, y doña CATALINA BERIALAUNETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Viscaya, domiciliada en la calle Paysandú número 1895.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1048-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MARTIN CLOUD, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 926 (4.a sección), y doña CARMEN DE MARCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1047-v.en.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TUNEU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle Coronel Brandzèn número 1926, y doña ELVIRA SALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2067.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1037-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FELICIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad portugués, nacido en San Esteban (Provincia de Algarve), domiciliado en la calle Timbó número 935, y doña ROSA MONTALVETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 935.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1028-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CASTELLÁ SOLER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca (Islas Baleares), domiciliado en la calle Arapey número 1279, y doña MARGARITA CIFANI GRAÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Maldonado número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1029-v.en.2.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña MICAELA ORDOQUE, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1018-v.dic.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR CONTREIRAS RODRIGUES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión doctor en cirujía dental, de nacionalidad brasilero, nacido en Bagé, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 535, y doña ALBA MARQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la Avenida España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1052-v.en.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS OLVEYRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1464, y doña CATALINA JANNEO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1046-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALOMBO, de 65 años de edad, de estado viudo, de profesión veterinario, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera número 1768, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Rivera número 421 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1038-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería (España), domiciliado en la calle San Martín número 10, y doña MARIA CLEMENTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Almería (España), domiciliada en la calle Particular número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1019-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CRAVINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 1983, y doña CORINA BELLONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1020-v.dic.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Loma de Zamora, domiciliado en la calle Inca número 2390, y doña DOMINGA SILVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1053-v.en.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GAGLIARDI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Democracia número 26, y doña MARIA CORREALE, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1030-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FELIX EIRIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en ....., domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1879, y doña CARMEN CARBONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en ....., domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1879.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1031-v.en.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO PORRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña JUANA MARIA SOZZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Molinos de Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1041-v.en.5.

En Sayago, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PARRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña FIDELINA ARISTEGUI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1021-v.dic.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano. 655-v.en.16.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere,* Actuario. 856-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 932-v.mz.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 568-v.en.4.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Angel y José López solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: "Entre los que suscriben, por una parte la razón social Angel y José López, del comercio de la ciudad de Rocha, y por la otra los acreedores de dicha firma, se ha convenido lo siguiente: Primero: Dado el mal estado de los negocios de los primeros, denunciados en la memoria explicativa respectiva, los segundos han resuelto concorelarles quitas y esperas para el pago de lo que se les debe hasta la fecha, según el balance presentado, y cuyos valores ratificarán al pie de sus firmas en este documento; Segundo: En consecuencia, otorgan una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus créditos, pagadero el saldo en cuartas partes, á seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, á contar desde la fecha del presente documento; Tercero: Garantiza, gravando en hipoteca bienes suficientes al efecto, estas obligaciones la señora madre de los deudores doña Francisca Lujambio de López, constituyéndose, al efecto, acreedor hipotecario por la totalidad del valor garantido, la firma acreedora por mayor en su nombre y representación y la de los demás acreedores; Cuarto: Si no se obtiene la totalidad de las firmas acreedoras se procederá á la homologación judicial, llenadas que sean las exigencias legales respecto al número de acreedores y valores sumados de sus créditos, y recaída (de sus créditos), digo, la aprobación del Juez de la causa, se otorgará la respectiva escritura de hipoteca; Quinto: De acuerdo con la ley de papel sellado, en la oportunidad debida, se repondrá el que corresponde á este documento, que se firma en Montevideo á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Por Angel y José M. López: José M. López; Matco Brunet y Cía., $ 2.004.07; José M.a Calvo y Cía., $ 160.10; Ventre, Gayoso y Cía., $ 57.80; Fábrica Nacional de Sombreros, $ 68.00; Alberto I. Delgado, $ 6.93; Ramón Leira, $ 86.00; Grether y Cía., $ 66.72; Carlos Bellmunt Golorons, $ 2.213.87; F. Roco y Cía., $ 3.430.05; José Segade, $ 115.70; F. D. Faig, $ 37.16; Medeiros Hnos., $ 435.40; Cervecería Montevideana, $ 200.56; Ameglio, Podestá y Amado, $ 731.70; S. Romairone, $ 758.52; Angel Giorello é hijos, $ 162.00; Agustín S. Bianchi, $ 22.50; Alberto Galeano, $ 117.72; Cervecería Uruguaya, $ 166.85; Juan Musante, $ 90.52; Senra, Piqué y Cía., $ 3.900.60; Ladislao Rubio, $ 1.799.36; Enrique Menini, $ 183.60; Salvo, Campomar y Cía., $ 734.45; J. Martínez y Compañía, $ 132.45; Juan Miguel, $ 422.23; Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 206.44; Francisca S. de López, $ 675.00; Francisca López de Fogliano, $ 4.000.00; Justo Olivera, $ 39.20; Alfonso Artigalás, $ 76.12; Abel Machado, $ 120.15. Juan A. Coronel, $ 78.92; Juan A. López, $ 48.20; Manuel Fernández, $ 113.80; Toribio Peyrot, $ 200.00; Bülow hijos y Cía., $ 410.00". — Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Diciembre 18 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 1009-v.en.16.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Elodina Richaud Núñez de Casals contra Irene Richaud de Uriarte y Gustavo Richaud, reclamación de filiación legítima", se cita y emplaza á don Gustavo Richaud para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Rocha, Diciembre 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 1008-v.mz.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado: "Ramón González y Amabelia Sosa, divorcio por mutuo consentimiento", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal González-Sosa. — Rocha, Diciembre 12 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 1006-v.en.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano. 853-v.en.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 809-v.feb.20.

COMERCIALES

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Santini las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en el pueblo Juan L. Lacaze, denominada "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos, pasado cuyo término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Juan L. Lacaze, Diciembre 30 de 1914. — *Alfredo A. Bacaiandro.* 1031-v.en.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor José Fernández las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en el paraje denominado Cerrezuelo, Departamento de Durazno, quedando el pasivo á nuestro cargo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *García Silva y Cía.* 1030-v.en.19.

Disolución de sociedad

Con fecha 23 de Octubre de este año, ante el escribano Ulises W. Riestra, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de representaciones existía en la calle Rincón número 507 entre los señores Luis di Vita y Mateo Fattoruso; lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *L. di Vita. M. Fattoruso.* 1029-v.en.19.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto por vencimiento del contrato respectivo la sociedad que los infrascriptos habían constituído en el paraje denominado Minas de Corrales, Departamento de Rivera, en los ramos de herrería y carpintería, hemos resuelto de común acuerdo que el activo y pasivo quede al cargo exclusivo del socio don Julián Cournale, quien continuará con el establecimiento, y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. —*Amador Paiva Andina. — Julián Cournale.* 1023-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Gabriel Borrás, he vendido á mis hijos Juan, Ramón, Faustino y Eduardo Ahunchain, la fábrica de vehículos, herrería y carpintería que tengo establecida en esta villa en la casa de mi propiedad, que forma esquina á las calles Solís y General Lavalleja Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. se hace la presente publicación. — Rosario, Departamento de la Colonia, Diciembre 26 de 1914. —*Juan Ahunchain.* 1026-v.en.19.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio que la sociedad comercial que en el ramo de casa de ventas de calzados, baulería y anexos que gira en esta plaza bajo la razón "José M. Rossi y Compañía" establecida en la Avenida 18 de Julio número 1317, hemos resuelto disolverla, y á fin de que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos correspondientes á la escribanía de don Miguel Otondo Neves dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, todos los días hábiles de 9 á 11. Se hace la presente publicación, previniendo que fuera de ese plazo no se oirá reclamación alguna. La escribanía está situada en la calle Ejido número 1385, entre 18 de Julio y Colonia. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *José M.a Rossi y Compañía.* 1019-v.en.18.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta el establecimiento de comercio en el ramo de casa de electricidad que tengo establecido en esta ciudad, calle Convención número 1492, á una sociedad que girará bajo la razón social de Cantoni y Cía. y de la que formaré parte, aviso á mis acreedores que deben presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Juan B. Cantoni.* 1012-v.en.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Ramiro Russi y Julio Benvenuto nuestra casa de negocio en el ramo de café, bar y billar que tenemos establecida en la Avenida General Flores esquina Corrales. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Emilio Iriberry. — José Varela.* 1011-v.en.18.

Venta de farmacia

Hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á don Antonio Alvarez Rodríguez las existencias de la "Farmacia Paccard", establecida en la Villa de Colón. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *María G. de Ferrari.* 1000-v.en.16.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio situada en el "Saladero Tabárez" (Cerro), á don Enrique García, el que se ha hecho cargo del activo y pasivo del mencionado comercio desde el día 19 del corriente mes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ramón Tabárez.* 1002-v.en.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón de Fernández y Onega teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Andes número 1073, esquina á la de Valles de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don José Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914.— *José Fernández. — Bonifacio Onega.* 1000-v.en.16.

Venta de molino

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Zoilo De Simone he prometido en venta á los vecinos de este pueblo don Luis Campodónico (hijo), don Victorio Durante y don José S. Casella el molino harinero á vapor que tengo establecido en esta localidad. En consecuencia, todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentar los justificativos de sus créditos á la casa de comercio del comprador don Luis Campodónico (hijo) dentro del término de 30 días prescriptos por la ley, pasada cuya fecha los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad. — San Antonio (Departamento de Canelones), Diciembre 21 de 1914. — *Francisco Viglino.* 999-v.en.16.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber al público y al comercio que he vendido á don Emilio Sánchez González mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la casa calle Agraciada número 1728. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Nicasio Infante.* 996-v.en.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo Catalá Moyano el 17 de Diciembre corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Varela y Cía. en el ramo de instalaciones sanitarias, quedándose con el activo y pasivo el socio don Luciano Varela. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, indicándose como domicilio para los interesados la casa calle Yaro número 1623. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Luciano Varela.— Nicasio Varela Guerrero.* 993-v.en.11.

Venta de restaurant

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he convenido vender á los señores Cayetano Labrocca y Angel De Simone el restaurant y posada que con la denominación de "Restaurant Moderno" tengo establecido en la calle Río Negro números 1516 al 1522. En consecuencia, todo el que se considere acreedor de dicho negocio debe pasar por él á deducir sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Antonio Labrocca.* 990-v.en.11.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Miguel Perugorria y José Alustiza la casa de negocio que en el ramo de almacén y café tengo establecida en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Ernesto Dell'Acqua.* 982-v.en.9.

Disolución social

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en Tambores, Departamento de Tacuarembó, giraba bajo la firma de Díaz y Arigón, quedando con el activo y pasivo el socio Enrique Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Tambores, Diciembre 19 de 1914. — *Venancio Díaz Sueiro. — Enrique Arigón.* 985-v.en.9.

Disolución social

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Grela y Díaz para explotar el comercio denominado "Café Puerto Rico", situado en la casa número 2562 de la calle Agraciada, quedando á cargo del socio Juan Grela todo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Manuel Díaz. — Juan Grela.* 983-v.en.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á mi hijo Lorenzo Capurro la casa de negocio en el ramo de canastería que tengo establecida en la calle General Flores número 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Angel Capurro.* 976-v.en.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que la señora María Durante de Cacciatori ha transferido sus establecimientos de las calles Río Negro número 1632, Juan Manuel Blanes número 1228 y Yaguarón número 1529, á favor de la sociedad "Viuda de Cacciatori" según escritura que autorizó el escribano José María Caciro el día 10 de este mes; y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *María D. de Cacciatori. — Lorenzo P. Massucco. — Vicente A. Cacciatori. — Ernesto Cacciatori. — Miguel Rizzi.* 977-v.en.7.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eugenio Reguero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 502, esquina Reconquista y Brecha, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Maldonado número 1410 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Cardín y López.* 973-v.en.7.

Venta de comercio

Hago saber al público que he comprometido en venta á don Sergio Bacelo las existencias de mi casa de comercio situada en el Pueblo José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), y en cumplimiento de las disposiciones legales ruego á todos los que se crean acreedores se presenten dentro del término legal á percibir sus derechos. — José Batlle y Ordóñez, Diciembre 16 de 1914. — *Juan Rodríguez.* 969-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el 14 del corriente el escribano don Julio D. Lagos ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lützen Hermanos en el ramo de taller de tonelería, haciéndose

cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Martín T. Lützen, quien continuará con el giro comercial. Se previene á los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro de los 30 días, contados desde el siguiente á la fecha de esta publicación en la casa calle Rocha esquina Gerentes. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Máximo Lützen.* — *Martín T. Lützen.*
971-v.en.7.

Al comercio y al público

Por el presente participo que he prometido en venta á don Baltasar Núñez la mitad de la fonda y despacho de bebidas que poseo en esta ciudad en la calle Rampla número 342. A los fines que determina la ley hago esta publicación, á fin de que los que tengan algún reclamo que hacer se presenten con los justificativos á la escribanía de don José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 15 de 1914. — *Peregrina Galillane.*
975-v.en.7.

Disolución de sociedad

Según escritura autorizada por el escribano Juan A. Abó en la ciudad de San José el 9 del corriente ha sido amistosamente disuelta la sociedad Caputo y Touriz que teníamos establecida en las proximidades de la Estación Egaña, quedando á cargo de don Alvaro Caputo todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Diciembre 15 de 1914. — *Alvaro Caputo.* — *Manuel Touriz.*
972-v.en.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en el Sarandí (Departamento de Flores), al señor Delmiro de los Campos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Trinidad, Diciembre 10 de 1914. — *Enrique S. Martínez.*
950-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma que giraba con la casa de negocio de almacén, sita en la calle Burgues número 20 a, con el nombre de Camesella Hnos., ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Generoso Camesella. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será chancelada su cuenta. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Generoso Camesella.* — *Manuel Camesella.*
947-v.en.4.

Venta de fonda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que con esta fecha he prometido en venta á don Zacarías Fernández mi negocio de fonda, titulado "Fonda Española", situado en la calle Cerrito número 158, de esta ciudad. Todos los que tengan cuentas á cobrar se presentarán en la misma casa, con los justificativos respectivos, dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Diciembre 10 de 1914. — *José Manzanares.*
936-v.dic.31.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, giraba en la Estación González (Departamento de San José), bajo la razón social de Pedro Lorenzotti y Cía., quedando á cargo de dicha casa el socio señor José Noya. — San José, Diciembre 9 de 1914. — *Pedro Lorenzotti y Cía.*
931-v.en.11.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que yo, Gumersindo Tresanco, he prometido vender á don Fortunato Bellemi, mi casa de comercio en el ramo de fonda y casa de comidas, sita en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1523. A los efectos legales hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho lo deduzcan en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Gumersindo Tresanco.* — *Bellemi Fortunato.*
939-v.en.2.

Disolución y formación de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á sus efectos, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que para el comercio de importación de artículos generales tenemos establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 1535, girando bajo la firma de Piquet y Rubio. Al mismo tiempo avisamos que por contrato hemos constituído una nueva sociedad con la misma firma y para idéntico comercio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Juan Francisco Piquet.* — *Nicolás S. Rubio.*
934-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura otorgada por el escribano Andrés G. Ponce en la ciudad de Melo el 29 de Noviembre del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en la explotación de un establecimiento agrícola y que giraba con la firma de Donato M. Perera y Cía., separándose el socio Cándido Marín y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Donato M. Perera.*
728-v.dic.31.

Venta de carbonería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Manuel Martínez Redondo mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Minas número 1334. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Viuda de Ramón Costa.*
927-v.dic.31.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que en razón de haber prometido vender al señor Manuel Brusco (hijo) la parte que me corresponde en la casa de negocio sita en esta ciudad en la calle Constituyente números 1921 y 1923, fábrica de licores y refrescos, he resuelto con dicho señor disolver la sociedad de hecho que entre nosotros existía constituída, razón por la cual las personas que tengan algún derecho que deducir se servirán concurrir á la citada casa dentro del término legal. El pasivo del negocio referido queda á cargo del señor Manuel Brusco (hijo). A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. Montevideo, Diciembre 7 de 1914. — *B. Galli.* — *Manuel Brusco* (hijo).
926-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad que en el ramo de máquinas de escribir (calle Mercedes número 811), gira en esta plaza bajo la razón social de Pagani y García Nebril, quedando á cargo del señor Pagani el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1914. — *Ambrosio Pagani.* — *César García Nebril.*
922-v.dic.31.

Al comercio y al público

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que en esta ciudad y fecha de hoy autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen, quedó disuelta la sociedad comercial celebrada entre los firmantes Ernesto Luna y Gabino S. Valiente, que tenían con domicilio en Bacacuá, de este departamento, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y compraventa de frutos del país, ganados y sus productos y ramos anexos, vendiéndose bajo inventario las existencias de esa sociedad por la misma escritura á don Juan P. Nolla, quien adquirió el activo y pasivo de la misma, solidarizándose con arreglo á la misma ley. — Paysandú, Diciembre 4 de 1914. — *Ernesto Luna.* — *Gabino S. Valiente.* — *Juan P. Nolla.*
948-v.en.4.

Al comercio y al público

Por escritura que en esta ciudad y fecha autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen, el que suscribe, don Juan P. Nolla, vendió á don Julio J. Etchemendy las existencias de la casa de comercio ubicada en Bacacuá, de este departamento, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, compraventa de frutos del país y anexos, cuya casa de comercio constituía la sociedad comercial de Ernesto Luna y Gabino S. Valiente, que fué disuelta y vendieron éstos el activo y pasivo al señor Nolla, por escritura que también en esta ciudad y fecha autorizó el citado escribano, solidarizándose este señor y á la vez el señor Etchemendy con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 4 de 1914. — *Juan P. Nolla.* — *Julio J. Etchemendy.*
949-v.en.4.

Al comercio y al público

Habiendo vendido con fecha 30 de Noviembre pasado á mi socio don Francisco Ambrois la parte que me corresponde en la casa de negocio denominada "Café Liropeya" situada en la calle Sarandí esquina Misiones, los que tengan cuentas con dicha casa se presentarán dentro del término de treinta días. —Montevideo, Diciembre 3 de 1914.—*Manuel Bousada.* — *Francisco Ambrois.*
924-v.dic.31.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he contratado vender al señor Arturo M. Goux las existencias de mi casa de comercio establecida en el paraje denominado Buricayupí, 6.a sección del Departamento de Paysandú. Hago esta publicación de conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Buricayupí, Diciembre 1.o de 1914. — *Ramón Paredes.*
986-v.en.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga, los señores Federico Abbondanza (hijo) y Luis Alberto Meneses vendieron á don Juan Cardellino la casa de comercio que tienen establecida en el ramo de panadería, situada en la calle Yatay números 20 y 22, quedando á cargo, de dicho negocio el señor Juan Cardellino, según lo prescriben las condiciones que por escritura se le han otorgado legalmente. Que á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la casa de negocio de la referencia dentro del término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914. — *Federico Abbondanza* (hijo).—*Luis A. Meneses.*
981-v.en.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de González y Novelli las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea y Camino Zamora. A los efectos de la que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914.— *Vicente Tornatore.*
941-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á los señores Elbio Chaves y Lino Batallá las existencias de la casa de comercio que tengo en Corrales (2.a sección del Departamento de Treinta y Tres). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1914. —*Justino Silvera* (hijo).
942-v.en.4.

Al comercio y al público

Participo, que según convenio que he celebrado con mis acreedores, los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre, de Montevideo, están encargados de la liquidación de la casa de comercio que tenía establecida en el Sauce (Departamento de Durazno). — Durazno, Noviembre 26 de 1914. — *Domingo M. Abreu.*
920-v.dic.31.

Al comercio y al público

En las minas de Sapucay, 6.a sección del Departamento de Rivera, ha prometido vender las existencias de su casa y arrendarla por cinco años al señor Venancio Zavalbeitia el señor Pío Josué; y á los fines consiguientes se hace la presente publicación. — Sapucay, Noviembre 22 de 1914. — *Pío Josué.*
916-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que deseando disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social A. Orlando y Cía., instalada en la calle Yi número 1377, compuesta por los señores Antonio Orlando, como socio colectivo, y Juana Arregui de Muñoz, como comanditaria, hacen las publicaciones que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. Del activo y pasivo de dicha firma se hace cargo el señor Antonio Orlando, que seguirá con las operaciones del negocio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Antonio Orlando.* — *Juana A. de Muñoz.*
919-v.dic.31.